



Confessiona

rio muy prouehoso assi pa sa-
cerdotes como pa penitêtes:
por el qual todo chistiano
sabia en que peca o no pe-
ca si mortal o venialmête
en los diez mādamiên-
tos y siete pecados
capitales. Aueua
mête copilado
por Juan de
Pedraza
maestro
en theologia.



Catálogo dirigido al muy illustre
y reuerendissimo señor don Fernando de Alenc
ses / Arçobispo de Lisboa / y capellan mayor
del rey. 7c.



Ay illustre señor. Apareciendo
xpo resuscitado a sus discipulos
dixoles. Tomad el spiritu sc̄to
Luyos peccados perdonaredes
son pe donados: y cuyos pecca
dos detuicredes s̄o detenidos
A los veinte capitulos de san Joã. en la qual sen
tēcia se tocã tres cosas. La primera la limpieza
del sacerdote q̄ ha de exercitar este officio auisan
dole que recibã primero el spiritu santo por gra
por q̄ muy fea cosa seria assentar se en el throno d̄
xpo como teniēte suyo para pdonar las culpas
agenas: sin ser le primero pdonadas las suyas
propias. Lo segūdo se nota la instituciō deste
sacramēto: porq̄ aqui les da poder para pdonar
a vnos y no perdonar a otros: la qual desigual
dad no auia de venir de pte de los sacerdotes q̄
ya pareceri en aceptadores de personas. Luego
auia de nacer de parte de los penitētes: cōuicne
saber q̄ perdonassen a los q̄ se doliesse de la vida
passada y propusiesse la emiēda: y dexassen de
perdonar a los q̄ ballassen faltos c̄ alguna d̄stas

cosas. No podían ellos saber quales estauā bien
o mal dispuestos sino por la cōfessiō dellos me-
mos. Luego si los pecadores auian de cōfessar
sus culpas y los ministros pdonarlas: claramē-
te se cōcluye cōtra los q quislerō sentir otra cosa
auer sido instituido por xp̄o el sacramēto de la pe-
nitēcia. Torase lo tercero el remedio tan ligero
q nro señor nos dero para recōciliar nos cō el: q
aun q no tēga vno tãto dolor q baste para leuā-
tar le a buē estado: en diziendo le yo te absueluo
le justifica dios el alma.

Pero esta cōfession tã necessaria y prouechosa
hase d hazer cō mucha discreciō y pureza: y qda
obligado el penitēte a ser nuevo hōbre sabiedo
la ley diuina y guardādola cō diligēcia. Por tã-
to quise tomar esta empresa de platicar tã fami-
liarmente los mādamientos y pecados capita-
les: q de todos sea entendido: declarando en q
peca o no peca el xp̄iano / y si venial o mortalme-
te: y assi seruirá este tratado de doctrina para sa-
ber cada vno lo q le cūple para saluar se: y de con-
fessionario pa saber se cōfessar a si y a otro. Auñ
fando al leor q si alguna cosa le pareciere nueva
no se fie de suparecer porq todo lo q diremos
será cōforme ala doctrina d los doctores: como
podrá bier saber informádose no de quē quiera
sino de varones doctos y enados en escuelas.

¶ Procederemos pues desta manera: q̄ en cada mandamiento haremos las p̄gūtas mas necesarias señaládo algūas cō algū numero **v. j. o. ij. o. iij. o. iiii.** y así por d̄lante; y poniēdo abaxo ē otro capitulo la declaraciō de cada vno en el parafō donde viere el mesmo numero; y si viere alguna pregunta sin numero: no busque la declaracion della por que se vera por clara.

¶ El primero mandamiento es: **No ternas otro dios delante de mí.**

¶ Si dudo en la fe. **j.**

¶ Si nego la fe aun que fuesse por temor.

¶ Si diro mal a dios o a los santos.

¶ Si mezclo las cosas de dios en cosas profanas. **ij.**

¶ Si no cumplio los votos. **iiij.**

¶ Si prometio de hazer algun mal; o de no hazer algū bien. **iiiiij.**

¶ Si hizo alguna hechizeria. **v.**

¶ Si creyo en sueños o agüeros. **vj.**

¶ Si tubo platicas con demonios o endemoniados. **vij.**

¶ Si sabe los articulos y mandamiētos. **viiiij.**

¶ Si tubo desco o proposito d̄ hazer algo desto: o fue causa que lo hiziesse otro.

¶ Declaracion delo sobredicho.

¶ **j.** Si dudo en la fe, Dudar en esto determina-

damēte y cō deliberaciō queriendo dudar de su
ppria volūtad es tã graue ofensa q̄ pierde el bō-
bre la fe por ella. vt in capitulo dubio de hereti-
cis. Pero si es cōbatido de p̄famiētos defua-
riados y no da cōsentimiēto alas turbaciones y
fantasias q̄ se le ofrecē deliberadamēte: solamē-
te sera venial como dize Laetano in summa in
verbo infidelitas.

¶ .ij. Si mezclo las cosas de dios en cosas pro-
pbanas. Mezcclar en cosas de amores o hablas
torpes las cosas diuinas o sentēcias dela santa
eseritura como hizo aquel que trobo las lici-
ones del sctō Job aplicandolas a sus sensuales
apetitos: es pecado mortal: enel qual lazo tan-
biē caen los q̄ en la missa o matines de nabadad
o otros officios diuinos cantā o tañen sin catar
en organos o trompetas o otros instrumentos
musicos cātares namorados: como dize Laie-
tano in summa in verbo organozū vsus.

¶ .iiij. Si no cūplio los votos. Solamente q̄re-
mos aqui auisar a los confessores q̄ quando por
virtud de algū breue comutā algunos votos: mi-
rē bien lo q̄ hazen: q̄ cōmutar no quiere dezir mu-
dar: sino trocar: y porque el trocar trae consigo
y gualdad/ como dize Aristotiles q̄to ethicoz.
Siguese q̄ los votos se han de cōmutar en otra
cosa mas o tan accepta a dios como la q̄ fue pro-

metida y no en cosa menos accepta. pero esto se
ha de entēder dentro de los terminos de comu-
tacion: porq̄ si el sacerdote tiene poder para co-
mutar y tambien dispēsar como tienē los perla-
dos: en tal caso mezclando el vn poder cō el o-
tro comutādo y jūtamēte dispēfando biē se po-
dra comutar el voto ē cosa menos accepta a dios
q̄ lo q̄ prometio como bize Laetano in comēto
ij. ij. q̄stio. lxxviii. articlo. vij. de manera q̄ si vno
prometio alguna romeria grāde y quiere q̄ le sea
comutada por bula que tiene para esto: há se de
mirar los gastos que hiziera a fuera de los ordi-
narios y trabajos que tomara esil camino y assi
de todo lo demas y hazer se vna suma si pide q̄
sea comutada en limosna a juicio de buen varō
y dar se a pobres.

Ciiij. Si prometio d hazer algū mal: o de no ha-
zer algū biē. El q̄ promete de hazer algū pecado
mortal peca mortalmente: y si venial venialmē-
te: y peca en cūplirlo y merece en q̄brarlo: por q̄
el juramēto no es vinculo o stadura de maldad
de cōsuetudine: libro sexto cap. pmo. esto mesmo
si vno promete o jura de no prestar a otro o de
no salir por su fiador o cosas semejantes: peca
venialmēte assi en prometerlo como en cūplirlo
porque el nombre de dios no es llave que cierra
las puertas ala charidad,

¶ Si hizo alguna hechizeria. Quando se dize
palabras o se haze señales figuras o ceremonias
o se pone cosas siendo manifesto q no tiene vir-
tud pa obrar los efectos para q se aplican: todo
es superstitioso y nace de algũ cõcierto que los
magicos antiguos hizierõ cõ los demonios co-
mo dize scõ **Thomas. ij. ij. q̃stio. xcvj. art. ij.** y si
acontece sanar cõ esto: el diablo es gran medico
el qual lançara inuõblemẽte algunos poluos o
sumos: o saca los malos humores.

Muchos preguntan si ay a ojo o ollado. y refe-
põde scõ **Thomas. j. parte q̃sti. cxvij. articu. ij.** q
ay muchas personas de cõplexiõ maligna llenas
de malos humores: los quales la virtud natural
lãca fuera por la parte mas delicada del cuerpo
q̃ son los ojos: y se estenden por el aire: y el aire
enponçõnado tocãdo la criatura pequena y tier-
na o la mata o la veyã enferma: como dizen los
naturales q̃ el basilisco mata cõ la vista: confor-
me alo qual dize **Aristoteles** in libro de somno
y vigilia: q̃ si estando la muger cõ su purgaciõ se
mira en vn espejo nuevo y limpio: le cubre de va-
ñõ. Posible es tãbien q̃ algunas vezes vega esto
por obra del demonio: cõ el qual las hechizeras
tienen cõcierto como dize alli el mesmo scõ doc-
tor: pero si el niõ esta leos dela tal psona por
mas q̃ le mire no corre peligro: por que por ser

grande la distancia se acaba a aquel humor antes que llegue: o llega sin fuerza.

C. vj. Si entēdio en sueños o agueros. Pudien do venir los sueños por influēcia de los cielos: o por diuersa disposiciō del cuerpo: o por el dmo- nio: atreuimiēto es q̄rer hōbre determinar por qual destas causas señaladamēte vienē? y aduei nar por ellos lo q̄ esta por venir segū sctō tho- mas. ij. ij. q̄sti. xcv. arti. vj. vij. en dos casos es pe- cado mortal/ o por instigacion del demonio cō quiē esta cōcertado/ o por estēder los sueños o quales quier es cātos o bozes o moumiētos de aues o animales a aq̄llo q̄ no se puedē estender segū la ordē de la naturaleza/ o de la prouidencia diuina como son las cosas contigētes q̄ puedē ser y no ser: lo qual no es sin cōcierto secreto cō el demonio: y assi fue por dios defēdiō leuitici. xix. y si algunas vezes salē los sueños v̄daderos procuro los el demonio porq̄ tengā se cō ellos o fue o caso: como quando hablā de vn ausente o si viniēse aora aqui: y llegasse luego/ cierto es q̄ el hablar en el no fue causa de su venida: ni su ca minar fue causa de hablar del: sino fue vn acōte cimiento. desta manera muchas vezes sueña hō bre lo q̄ no ha de ser: y acaecen cosas q̄ no se sue ñan: y otras vezes se sueña lo q̄ es o ha d ser: po esto no vino por soñar lo ni lo sono porq̄ auia d

venir fino cōtr o se lo vno cō lo otro y fue a caso

Asuehas personas hazen ciertas deuociones para soñar cō quiē hā de casar o q̄ les ha de acōtecer en el camino: lo qual es tētar a dios / por q̄ tentar a otro es prouar q̄ puede o sabe o quiere: y assi procurar de tomar experiēcia del poderio o sabiduria o volūtad de dios: es tentar a dios: porq̄ teniēdo por fe q̄ es todo poderoso y de saber infinito: dessear la pzeua desto es poner en duda lo cierto / querer esso mesmo saber su volūtad secreta en lo q̄ el guardo pa si: es culpa muy qualificada: como si vn hōbre baxo preguntasse a vn rey q̄ le descubriēse sus secretos seria castigado, verdad es q̄ estando vno perplexo pēsando q̄ peca haziēdo vna cosa: y tãbiē dexãdola de hazer y no tuuiesse ala mano aq̄en pedir cōsejo: podia rogar a dios humildemente q̄ le reuelasse su volūtad: y lo mesmo dezimos si por alguna causa justa le pidiēse cō acatamiēto le enseñasse algũa cosa dudosa cōmo dela diuina escritura: como dize santo Thomas. ij. ij. q̄ stio. xvij. articu. j. y caictano in summa in verbo tentatio dei.

¶. vij. Si tuuo platicas cō algũ demonio o en demoniado, assi como si vn rey aq̄gonasse guerra cōtra otro: si algun vasallo suyo tuuiesse platicas cō el seria digno de muerte: assi por q̄ los demonios nos estan ya publicados por encami-

gos de dios y nros: tener trato con ellos para
ayudar se de ellos o para saber alguna cosa d'ellos
es traycion q̄ se comete cōtra dios. Verdad es
que en algũ caso por prouecho de otros siendo
forçados por virtud d' dios y ofreciēdo se ellos
sin ser llamados biē, se podria hazer como dize
sctō thomas. ij. ij. q̄sti. xc. arti. ij. ⁊. xc. arti. iij. Di-
ze mas caictano in sūma in verbo interrogatio-
nes in primo precepto. Hablar con el demonio
que esta en alguna persona vana y curiosamen-
te como hazen muchos: pccado es: pero no veo
mortal ninguno / si no ay mas d' curiosidad o va-
nidad: por ser la cōuersaciō impfctta. tēga mas
por cierto todo xpiano q̄ ningūa alma de defū-
to entra en cuerpo d' hombre viuo: y assi estos q̄
hablá en otros diziēdo: yo soy el alma d' fulano
son demonios q̄ andan por engañar como dize
sctō thomas. i. parte questio. xxvij. arti. iij.

Cviii. Si sabe los articulos y mādamiētas. La
da vno es obligado a creer en general todo lo q̄
cree la yglesia: y en particular los articulos de la
fe como dize sctō thomas. ij. ij. q. ij. arti. v. y a sa-
ber tãbien los diez mādamiētos porq̄ son de ley
natural euy a ygnorãcia a ninguno excusa. y en-
tendiēdo esto no q̄ sean obligados a saber los d'
coro o de memoria: porq̄ de esa manera pocos se
salua nã: si no basta q̄ si pregūtaſſen a vno si cree

que ay vn dios trino y vno: y q̄ encarno y pade-
cio luego responderia q̄ si: y assi de todos los o-
tros articulos: y por cōsignēte si sabe vno el cre-
do en romāce o ē latin entēdiēdo lo q̄ dize cūple
y q̄ si le pregūtassen si sabe q̄ no se ha de tomar el
nōbre de dios en vano: ni ha de tomar la muger
agenaz/ ni leuantar testimonio falso: responderia
q̄ si: y assi de todos los otros mādamiētos.

¶ El segūdo mādamiēto es. No tomaras el
nombre de dios en vano.

¶ Si juro mintiendo. j.

¶ Si juro diziēdo vdad po sin necesidad. ii.

¶ Si juro de hazer algūa cosa y no la hizo. iij.

¶ Si juro de hazer algo sin proposito decum-
plir lo. iij.

¶ Si tuuo desseo o pposito de hazer algo desto
fue causa que lo hiziesse otro.

¶ Declaraciō de lo sobredicho.

¶ j. Si juro mintiēdo. El q̄ jura por qualquier
criatura ya jura por dios q̄ esta en ella como cla-
ramēte nos dio a ententer christo a los cinco ca-
pitulos de sam Atheo. Ni vale dezir q̄ el que
assi jura no entiēde jurar por ella en quēto dios
esta en ella sino por ella desnuda: por q̄ el que jura
llama por testigo la verdad q̄ no puede faltar la
qual es solo dios: y por tanto jurar por la criatu-
ra es jurar por otro mayor q̄ esta en ella como di-

ze sctō thomas. ij. ij. q̄sti. lxxxix. arti. vij. y assi dize
santo Antonino florétino in defecerūt q̄ dezir
mintiendo assi dios me ayude o por mi alma y
cosas semejantes como por mi conciencia o por
vuestra vida o la mia: es peccado mortal. Tã bien
cõuiene saber q̄ como dize el capitulo: quascūqz
xxij. q. v. cõ qualquier arte de palabras q̄ el hom
bre jure: dios q̄ es testigo dela cõciencia assi las
toma como las entiende aq̄l con quien habla: y
assi si vn homicida jurasse q̄ nõ eua mato bõbre di
ziendo alla dẽtro de si digo en yglesia: es per juro
po si yo juro sanamẽte sin ser mi intenciou q̄ el q̄
me oye tome vna cosa por otra: y el d rudo o ma
licioso lo entiende al reues: no tengo culpa nin
guna como se coic de santo thomas. ij. ij. questi.
lxxxix. arti. vij. ad. iiii.

Pero põgamos q̄ jura vno vna cosa que tiene
por verdadera y halla despues q̄ se engaño y que
no era assi: veamos sera este perjuro: respõde sũ
ma siluestrina in verbo juramētũ. ij. q̄stio. vj. que
no pecco mortalmente si puso diligencia en mirar
biẽ lo q̄ dezia y creyo ser assi por falta de memo
ria: y assi por el cõtrario si vno jura alguna cosa
verdadera creyendo q̄ no es assi como dize es
perjuro por la mala intencion q̄ le condena.

¶ Oseece aqui vna quistion dificultosa: tiene
vno sospecha de su muger: toma la juramẽto: q̄

bara si se fiēte culpada: si iura q̄ no le ofendio pa
es periura: si cōfiessa la verdad: corre peligro la
vida. Respōde sūma siluestrina in verbo accusa
tio. i. q̄sti. xiiij. ⁊ in verbo iuramētū. iiii. q̄sti. ij. ⁊ sa
ma tabicna in verbo iurare. s. xiiij. q̄ quādo vno
forçosamente ⁊ cōtra toda ordē de derecho to
ma a otro iuramēto en cosas de peligro: el agra
uiado puede iurar con cautela ⁊ no cōforme ala
intenciō del q̄ le pregūta como diziēdo de fue
ra nunca cometi adulterio ⁊ añadiendo alla dē
tro de si en Chipre o Landia.

C. ij. Si iuro diziēdo verdad pero sin necesidad
jurar verdad sin necesidad: pecado es pero no
mortal como dize todos los doctores ⁊ refiere
sūma siluestrina in verbo iuramētū. ij. q̄stio. viij.
no hazicudo lo por menos precio n̄ poniendo se
en notable peligro de iurar falso: pero siendo ne
cessario o prouechoso el iuramento verdadero
no es pecado antes es meritorio: como siendo
le mandado por el iuez: o si vna persona esta mal
informada de mi q̄ haze o dice contra el ⁊ no me
cree sin iuramento podre sin escrupulo por sose
gar el coracō de mi hermano hazer le qualquier
iuramēto siēdo verdad lo q̄ digo. ⁊ assi dixo el
propheta hieremias en el quarto capitulo. Jura
ras bue dios: en verdad ⁊ en iuyziō ⁊ en iusticia
en vdad q̄ sea de cosa cierta ⁊ no falsa o dudosa

en iuyzo de la razón que sea por causa razonable
y en justicia q̄ sea de cosa buena y no mala.

Algunos quisierō tener q̄ diziēdo vno en ver-
dad assi es mintiendo tra perjuro: porq̄ siendo
dios la mesma verdad dezir en verdad es jurar
por dios: pero fundarō se sobre razon muy flaca
porque si no ouiera otra verdad sino dios: dezir
en verdad fuera jurar por el/ pero otras muchas
verdades ay q̄ no son dios: que verdad es q̄ la
piedra y man trac para si el azero: y esta verdad
no es dios: verdad es que el sol se mueue de oriente
a occidētē: y esta verdad no es dios y assi de to-
das las otras cosas criadas. y por tanto no se si-
gue que el que dize en verdad toma esta palabra
por dios/ sino que t̄to vale como dezir esta es
la verdad o verdaderamente assi es: como dize
el comētator de sctō Thomas. ij. ij. q̄stio. lxxix.
articulo. vj. pero si quando vno dize en verdad
por esta verdad entienda a dios: ya seria jura-
mento y siendo falso lo que dize seria perjuro.

Tambien dezimos comūnēte/ por mi fe que
fulano es buen hombre/ por mi fe que tiene ra-
zon: lo qual parece juramēto. pero el mesmo co-
mētador en el lugar allegado dize que esta fe por
la qual acostūbramos hablar desta manera no
se toma aqui por la fe virtud theologal con que
creemos las cosas sobre naturales sino por la fe

virtud moral que llamamos fidelidad como solemos dezir del q̄ no cūplio lo q̄ dize que brome la fe que me dio y que tanto quiere dezir por mi fe yo lo hare como assi como soy fiel è lo q̄ digo pero si el q̄ dize por mi fe lo entiēde de la fe christiana: ya seria juramento y si èdo falso lo que dize seria perjuro.

Liii. Si juro de hazer alguna cosa y no la hizo cometio sacrilegio jurando cosa justa y buena: pero cosa mala no se ha de jurar ni cūplir como diximos en el primer mandamiēto del voto. cada dia se acce jurar vno a otro por cortesia ò no entrar primero que el en la yglesia o de dar le la mano ò recha: en lo q̄l peca venialmēte por jurar sin necessidad / pero baziēdo lo cōtrario no es perjuro como dize cajetano. ij. ij. q̄st. lxxxix. arti. vii. por que en las bablas ha se de mirar la intēcion del que habla. Y por que la intencion implicita deste no es leuar esto al cabo sino quanto es de su parte si el otro no le venciēre de cortesia / siendo vencido no es perjuro. Y aun regla es de theologia que todo juramento hecho en fauor de otro le puede desbazer aquel en cuyo fauor se hizo. como dize santo Thomas en la mesma question articulo. ix. ad. ij. y porque este juramēto es en fauor del compañero por darle aquella Mayoria / si este no lo quiere recibir no queda

Y a el otro obligado a se la dar: esso semmo dize
sctō autonimo florentino in desceerūt y iūma fil
uestrina in verbo iuramētū. iij. q̄sti. j. q̄ si vno iu-
ra vna cosa buena o mala de poca importancia:
como la madre de açotar al hijo o de darle vna
mançana: iurar y pctiurar es solamēte venial.

Pero pōgamos q̄ vno enseño a otro vna ex-
periēcia de medicina cō iuramēto q̄ no la enseñase
se a otro: sera por vētura obligado a cūplirlo: res-
ponde santo Thomas: quodlibet. xij. q̄sti. xxij.
q̄ pecco en iurar lo: y no es obligado a guardar
el iuramento: y assi lo puede enseñar a otros / sal-
uo quando aq̄l q̄ se lo enseño o otro q̄ sabe aq̄l se-
creto estā p̄sentes y gerē vsar d̄ aq̄lla experiēcia.

Muchos preguntā si son licitos los coniueros
cō palabras santas: alo qual respōde sctō tho-
mas. ii. ii. q̄stio. xc. articu. j. ij. ii. q̄ el perlado pue-
de cōiurar al subdito por alguna cosa sagrada co-
mo diziēdo. Cōiuro te por dios verdadero que
bagas esto: pero si vno no tiene m̄do sobre o-
tro no lo puede hazer cō intencion de obligar le
porq̄ seria vsurpar el poder q̄ no tiene, pero bien
puede rogar le por reuerēcia de dios o d̄ alguna
cosa santa. T̄ bien podemos cōiurar los demio-
nios no rogandolos sino forçando los por vir-
tud de cosas diuinas q̄ salgā delos hōbres o q̄
no nos enpezcan en otra cosa qual quiera. cōin

far esso mesmo las nubes o ayres o mar en tiempo de tempestad/ o langosta o pulgon quando destruyē los frutos: si el eōjuro es endereçado a las criaturas que no tienē razō es vanidad/ por q̄ no entiendē lo q̄ les dicen, pero si es endereçado a dios q̄ las mueue a su volūtad rogādo le q̄ no nos las de por açote o forçado al demonio q̄ no vsc dellas en nro dafio: biē se puede hazer.

C. iiii. Si juro de hazer alguna cosa sin pposito de cūplirla: pecc mortalmente como dize **Laietano. ij. ij. questi. lxxix. articu. vij.**

¶ El tercero mandamiento es. Sanctificaras las siestas.

¶ Si hizo obras defendidas en dia de fiesta. j.

¶ Si dexo de oyr missa. ij.

¶ Si no confesso vna vez enel año. iiii.

¶ Si no cumplio la penitencia. iiii.

¶ Si dexo de comulgar por pascua. v.

¶ Si no guardo los ayunos dela yglesia. vj.

¶ Si es perezoso pa las cosas espirituales. vij.

¶ Si estando en mal estado dixo missa o hizo officio de diacono o subdiacono o predico. viii.

¶ Si estando en mal estado dio o recibio algun sacramento. ix.

¶ Si estado descomulgado dixo missa o estuuo en los officios diuinos. x.

¶ Si participio con algū descomulgado. xi.

¶ Si estando en excomunion menor recibio algun sacramento. xij.

¶ Si dero de rezar las horas siendo obligado a ellas: o no las rezo con atencion.

¶ Si violo algũ lugar sagrado

¶ Si hizo fuerça a persona ecclesiastica o puso manos en ella.

¶ Si pidio a persona ecclesiastica algũa cosa defendida. xiiij.

¶ Si caso clãdestinamente.

¶ Si tuuo desso o proposito de hazer algo de fto o fue causa que lo hiziesse otro.

¶ Declaracion delo sobredicho.

¶ j. Si hizo obras defendidas en día de fiesta.

Antiguamẽte comẽçaua la fiesta de vna tarde a otra: pero ya por costũbre general d toda españa que vale por ley comiença bispera de la fiesta quãdo anochece y se acaba el día siguiente a media noche. y si en algũ doctor se ballare lo cõtrario: es porq̃ escriuio lo q̃ se viaua e su tierra. y allí tãbiẽ nos otros escreuimos lo q̃ se via e la nra.

Las obras q̃ defiẽde la yglesia sũ obras serui-les como coser o cauar o carpẽtear ya las q̃les tenemos los siervos o criados d dõde tomarõ este nõbre. de manera q̃ trabajar e semejãtes officios seria culpa mortal: saluo si fuessse poca cosa como coser algũos pũtos. pero por auer costũbre

cōtraria cōsentida por los plados sō escusados
los q̄ v̄dē medicinas o algūas cosas d̄ comer y
las ferias y mercados se hazē sin culpa si los pa
stozes lo sabē y dissimulā. tãbiē q̄ndo por d̄er
d̄ trabajar recibiria vno grã daño en su haziēda
podria trabajar; como viniēdo agua sobre la era
o q̄mãdose la casa o entēdiēdo ē officio q̄ req̄ere
continuar el trabajo comenzado y no se puede
guardar pa otro dia como cozer cal / yabon o la
drillo; y aun si vno no puede sustētar a si y a sus
hijos cō lo q̄ gana los dias de lauoz / puede tra
bajar las fiestas oyendo missa y haziendo secre
tamēte su officio por escusar escãdalo. todo esto
es de Caietano in sūma in verbo festos dies. vi
ze tãbiē sctō Antonino florēno tertia parte ti
tulo. viij. capi. iij. §. vij. que los barueros q̄ traba
jan los sabados y vigihias de solenidades tres
horas dela noche o casi hasta la media noche /
(porque muchos se quierē seruir d̄llos en este tiē
po; y dexãdo d̄ trabajar pderiã mucha parte del
cōcurso dela gente) q̄ le parece q̄ lo pueden bien
bazer atenta la costumbre dela tierra.

Algūos fuerō de opiniō que el q̄ pees mortal
mēte ē dia d̄ fiesta era obligado a cōfesar esta cir
cūstãcia lo q̄l inēto vn doctor no muy ãrigo al
q̄l fignerō despues otros. po esta q̄stio fue moui
da ē bolonia d̄late d̄ pedro d̄ Bergonio hōbre

doctíssimo y sc̄to q̄ cōpuso la tabla delas obras
de sc̄to thomas presentes Gabriel d̄ barcelona
y Crecelino / y Angelo d̄ nirdono / y Ludouico
d̄ napolos / y Antonio d̄ san germã / y domingo
de catalusia / y Joã d̄ calopia: todos religiosos
dominicos y maestros en theologia y de muy
illustre doctrina. Los quales conformes en vna
sentēcia determinaron q̄ era cōclusiō verdadera
y doctrina de sc̄to thomas: q̄ ningūa era obliga
do a cōfessar esta circūstācia ni pecar en fiesta era
doblado pecado lo qual dero eserito el pedro d̄
bergomo in libro cōcordantiarū diuī thome du
bio .cccxlviij. a los q̄les despues siguierō hiero
nimo de ferrara en su cōfessionario y suma filue
strina in verbo circūstancia. y el cardenal caeta
no in opusculo .xxvij. q̄stionū. q. x. y sūma tabie
na in verbo circūstancia q̄sti. xj. lo vno por q̄ este
tercero mādamiēto no habla delas obras serui
les del alma sino del cuerpo / como dize sc̄to tho
mas. ij. ij. q̄sti. cxvij. arti. iij. y lo otro por q̄ regla
es de todos los doctores theologos in quarto
sententiarū distinctio. xvij. q̄ solamēte es obliga
do a dezir el penitente las circūstācias q̄ infinita
mēte agrauā el pecado: passādo le a nueva espe
cie o linaje de culpa. Y porq̄ la circūstancia dela
fiesta no trac cōsigo nueva especie de pecado co
mo dize sc̄to thomas in q̄rto sententiarū distinctio

ne. xxxij. articu. v. sigue se q̄ no es obligado a cō-
fessarla. Algunos argumētos ay cōtra esto: po-
a todos ellos responde el siluestro in questionibus
impertinentibus aureo rōsc. q. lxxij. dōde dis-
puta bien esta materia.

C. ij. Si dexo de oyr missa día de fiesta. abāda
la yglesia d cōsecratiōe distin. j. capi. missas 2 ca-
pi. in die. q̄ todos oyā missa entera domingos y
fiestas. y no basta estar presente cō el cuerpo ala
missa fino tãbiē cō el alma ocupādo se en oyr lo
que dice el sacerdote / o en la oraciō o cōtēplaciō
porq̄ de otra manera no cūple este mādamiēto
como dice Lactiano in sūma in v̄bo festos dies
mirē bien esto los q̄ por notable espacio hablan
con otros y los q̄ piēsan en otras cosas que son
para otro tiēpo. pero si se ocupan poco en esto o
dexan alguna cosa poca de la missa no es pecado
mortal. vn consejo dō y al letor q̄ si tiene obliga-
cion o voto de rezar alguna cosa no lo reze en la
missa que oye día de fiesta: por que vnos dicen
que cumple con la missa y otros que no.

Si día de fiesta queda vno ocupado en serui-
cio de enfermos o en guarda de la casa no peca
en dexar de oyr missa: ni las dōzellas donde assi
se acostūbz ay lo mandā sus madres: ni las mu-
geres q̄ por costū bre de la tierra no van ala ygle-
sia por algū tiempo honesto como vn mes del

pues q̄ embiudarō o parierō o ē semejâtes casos
como dize caietano in sūma in v̄ho festos dies.

La gente vulgar tiene q̄ es peccado mortal co-
mer domingo âtes da missa: lo q̄l no es asñ: por
que toda ofensa mortales cōtra ley natural o di-
uina o humana, esto no es cōtra ley natural: por
q̄ esta es vna mesma a todos y no dize a los infie-
les q̄ no comã a tal hora: ni cōtra ley diuina: por
q̄ uo esta defēdido ēla sct̄a escritura, ni cōtra ley
humana porq̄ no lo vedã los cauones ni leyes.
Verdad es q̄ el q̄ come en tal tiēpo da muestra d̄
poca reuerēcia y acatamiēto: y assi si siente que
por hazer lo se halla embaraçado y idcuoto pa-
ra la missa no sera sin alguna culpa.

Q. iij. Si no se cōfesso vna vez cñl año. **A.** Bãda la
yglesia. capi. ois d̄ penitētis z remissiōibus. q̄ en
licdo vno de edad q̄ tēga discreciō quiere dezir
que sepa que cosa es peccar: sea obligado a con-
fessar se vna vez cu el año.

Tres cosas muy principales ha de mirar el pe-
nitēte. la primera q̄ el ministro q̄ le ha de absol-
uer como dize sctō thomas in. iij. sct̄tia y disti.
prij. q. iij. arti. iij. ha de tener poder de ordē y po-
der de juridiciō. poder de orden: q̄ sea sacerdote
y d̄ aqui viene q̄ si vno esta para morir: aun q̄ no
este presente secerdote no es obligado a con-
fessar se cō lego porq̄ la cōfession se ordēna ala ab̄sō

lacion la qual el no puede dar, pero si quiere ha-
zer lo puede. Y seruirá la cõfession de tres cosas.
La vna que por la humildad y verguença con
que dize sus flaquezas merecera que dios vse
con el de misericordia. La segunda que lloran-
do con el sus miserias se leuantara el coraçon a
mayor dolor dellas. La tercera que si es sabio le
dara consejo en las cosas dudosas. Poder de
juridicion es que sea perlado del penitente alo
menos en aquello: por que no lo siendo la ab-
solucion seria ninguna. Y llamo perlado: el papa
y obispo y cura o otro qualquiera de licencia de
alguno dellos.

En este articulo fauorecio Eugenio quarto a
los caminantes: concediendo les que donde
quiera que se hallassen la pascua: pudiesen con-
fessar y comulgar con los sacerdotes con quien
confiessen y comulgan los moradores del lugar
donde les toma la fiesta: como dize Laetano
in summa in verbo absolutio a peccatis. Lo se-
gundo ha de mirar el penitente: que le pese de la
vida passada por auer tanto offendido a señor
tan soberano a quien tanto deve y con tan ente-
ro proposito de no tornar a pecar mortalmen-
te: como lo tiene d comer por no morir. Lo ter-
cero q̄ la confessiõ sea entera de todos los mor-
tales que se acuerda diziendo el numero sabido:
b iiii

y si no lo sabe poco mas o menos, q̄ si tiene cien pecados y calla vno solo: no q̄da absuelto d̄ ninguno: y assi se ha de tornar a confessar /saluo si se fuesse luego al mesmo confessor: q̄ en tal caso basta dezir acuso me de los pecados q̄ os cōfesse y de tal pecado que calle y de auerle callado absolue me de todo. Y dize de los mortales: porq̄ ninguno es obligado a confessar los veniales. Y lo q̄ dicen los populares q̄ siete veniales hazen vn mortal no es assi: como dize sc̄to thomas p̄ma. ij. questio. lxxxviiij. articu. iij.

C. iij. Si no cumplio la penitēcia o no la cūplio en el tiēpo q̄ le fue mādada o no se acuerda della el mesmo cōfessor tornandose a cōfessar se la podra mudar. Y no pudiēdo ser auido bucnamente puede lo hazer otro qualquiera diziendo le las culpas mayores porque le fue dada como dize sūma siluestrina in x̄bo cōfessio. j. q̄sti. xxvij.

C. v. Si dexo de comulgar por pascua. Abanda la yglesia capitu. omnis de penitē. z renissi. q̄ en llegando vno a los años de discreciō comulgue dia de pascua: saluo si por algūa iusta causa d̄ cōsejo del propio sacerdote le fuere dado mas tiēpo. La costūbre q̄ es buena declaradora de las leyes h̄manas haze diferencia entre discreciō para se cōfessar y discreciō para comulgar: porq̄ vemos q̄ los padres apremian a cōfessar los bi-

jos de siete o ocho años y no a comulgar hasta
q̄ sean de mas edad y mas entēdidos. porq̄ pa-
ra recibir tā alto misterio es menester q̄ sepa ha-
zer grā diferencia entre este mājar celestial y los
otros terrenales. y assi dize sc̄to thomas in. iiii.
sc̄tētiarū disti. ix. arti. iiii. q̄ el q̄ ha de comulgar
se req̄re q̄ leuāte el p̄samiēto a dios por actual
deuociō. y assi por q̄ los niños en la tierna edad
recibē el sacramēto mediāte los padres q̄ les en-
señan las leyes de la yglesia como mas instru-
tos en ellas: no pecā si no comulgan de catorze o
quinze años esperādo a hazer esto quando por
ellos les fuere mādado como dize Gregorio in
sūma in verbo cōmunio sacramētalis. pero auie-
do cōstitucion q̄ comulguē de tal edad ha de se de-
guardar: saluo si vno suelle tā infētil e y rudo q̄
a iuyzio de su cōfessor no le deue hazer. por q̄ no
pudiēdo buenamēte ser auido el obispo o su vica-
rio pa dar le cuēta desto mādado le ha q̄ no comul-
gue hasta dar le parte dello: regido por la epi-
cheya o ygualdad q̄ donde cōuicne dexa las pa-
labras de la ley por guardar la intenciō del q̄ la
bizo como dize Aristotiles. v. et bicorū.

Del tiēpo de la comuniō dezimos q̄ dia de pas-
cua se entienda des de domingo de ramos hasta
domingo de q̄si modo como declaro Eugenio
papa quarto. De manera que el que comulga en

qualquiera destes quinze dias fatiffaze.

Quáto al cõsejo del sacerdote: si conoce q̄ el penitente es flaco y tiene razonoble sospecha q̄ no restituira o no dexara la muger como dize por q̄ le vee muy atado a ella o por q̄ tiene experieria d' otro año q̄ se boluio a sicut erat in principio puede y deue mādár le q̄ no comulgue d'entro de veinte o treinta dias o lo q̄ le pareciere: para ver como restituie primero o dexa la mala conuersa ciõ sin hablar la o embiar le mensaje sino como cosa que nunca fuera: porque muchos traen alli vnos propósitos de cera: que se derriten en saliendo de la yglesia.

Recebido el sacramēto no reze luego vocalmēte cosa algũa hasta q̄ tome el lauatorio y haga d' manera cõ la lēgua q̄ todo vaya al estomago: por q̄ hablādo podra saltar algũa partieuca d' la hostia afuera. dádo le gr̄as por q̄ siēdo señor de todo el mūdo tuuo por bien de venir a su pobre posada para enriquecer le con su presencia bienauenturada.

C. vj. Si no guardo los ayunos d' la yglesia. Dize sc̄to t̄bo. ij. ij. q. c. lviij. articu. iij. q̄ en cūpliēdo vno veinte y vn años y no antes por q̄ la naturaleza va ē crecimēto es obligado a ayunar toda la q̄resma y q̄tro tēporas y vigiliās. po cõuiente q̄ antes d' este t̄po se exerciten ē ayunar mas o me

nos segun la edad de cada vno, por la mesma ra-
zon son escusados los viejos que vá en disminu-
cion. y puesto que el tiempo de la vejez no este de-
terminado por que vnos son viejos d quarenta
otros de cinqueta años otros de mas o menos
t^o segun la vida de cada vno: pero comunmente
llamamos viejos los que son de sesenta años.
En la qual edad sino cōstasse muy claro que son
tan rezios que pueden ayunar sin detrimento o
perjuizio: no son obligados a ello.

Tábiē las mugeres preñadas y las q̄ criā aun
q̄ seā fuertes pa ayunar son esentas desta ley. lo
qual se les da en fauor d las criaturas, y aun por
la mayor parte son flacas: y assi las leyes como
las exenciones dellas se dan por lo que comun-
mente suele acaecer.

Sō tábiē escusados los q̄ manifestamēte son
enfermos y flacos: o sō mādados por medicos
temerosos de dios, y los q̄ poniēdo a dios delā
te les parece y assi lo asiētan q̄ no pecan en dexar
de ayunar por alguna causa razonable que les
mueue a ello como por dolor o trabajo: teniēdo
tal voluntad que en ninguna manera quebra-
rian el ayuno sino pensassen que eran escusados.
Pero si estan en duda si la causa es suficiente o
no: el remedio seguro es: proponer lo al obis-
po o a su vicario: si bucnamēte lo pueden hazer.

y si no al propio cura el qual puede poner en esto su autoridad comutandole el ayuno en alguna obra religiosa como oracion o limosna.

Esto mesmo si vn oficial de qualquier officio q̄ sea vee que trabajādo no puede ayunar y si no trabaja los dias de ayuno no puede ganar lo necesario pā si y su familia comer / y vestir / y dotar y sustentar el hijo q̄ tiene en el estudio: no es obligado a ayunar. Todo lo sobredicho confirma Laictano in summa in verbo jejunium.

De los q̄ vā en romeria dize sctō thomas. ij. ij. q̄sti. cclvij. arti. iij. q̄ si se puede buenamente dexar pa otro tiempo o tēplar el trabajo porq̄ puedan ayunar: q̄ lo hā d hazer. po siēdo necessario el camino si caminādo no puedē ayunar no son obligados a ello: por q̄ la yglesia no entiēde por este mandamiēto estoruar otras causas mas necessarias y religiosas. lo qual declarādo el comentador in sūma in vbo jejuniū. dize q̄ esto se ha d entender assi como quādo vna p̄sona es de tāta autoridad y estima q̄ por yr el en romeria la deuociō d muchos seria muy acrecētada. o si esta vno tā encendido y feruiente en deuocion q̄ halla q̄ es mas prouechosa la romeria para su alma sin ayuno que ayunar sin romeria.

Beuer agua o vino antes o despues de yantar no es defendido: ni tomar algūa cosa por via de

medicina como dize sctō tho. ij. ij. q. cclvij. art. vj

El tiempo de yantar antiguamente era a hora de nona q̄ en quaresma es alas tres despues de medio dia poco mas o menos: po ya se acostūbra comer cerca dlas doze q̄ es hora d̄ sexta. po aun q̄ comayno algo ātes no fiēdo la ātipaciō notable no es pecado mortal segū los doctores los q̄les tābiē dizē q̄ q̄nto mas tarde yāta vno tāto mas merece: porq̄ q̄da el cuerpo mas affegido. ¶. vij. Si es perezoso pa las cosas espirituales. La perezosa segū sctō thomas. ij. ij. q. xxxv. art. iij. es cōtra este tercero mādamieto: y es vno de los siete pecados capitales. la gēt e comū los llama mortales po no los doctores como parece por san Gregorio libro moraliū. xxxj. y por el maestro de las sētētias libro. ij. distiū. vlij. y alli todos los sentēciarios. dōde durādo doctor muy resolutio q̄stio. v. dize q̄ por mal vso vinierō a llamar se mortales. Lo vno porq̄ en cada vno de los se puede pecar mortal y venialmēte: q̄ soberuia ay venial y soberuia mortal/ y gula mortal y gula venial/ y assi de todos los otros. y lo otro por q̄ algunos de los de si no son mortales: declaramos esto. Gula quāto es de parte de su objeto o de su linaje o dentro de los terminos de gula no es mortal por mas q̄ vno coma: y si es mortal es porque passa en otra culpa fuera de gula.

tiene vno por experiencia q̄ quando come cierta
cosa en quãtidad o qualidad cae en enfermedad
peligrosa es mortal por q̄ ya salta en homicidio
q̄ tanto vale aquel comer como ofrecer la garga
ta a vna espada. **S**abe vno q̄ es tan flaco q̄ co
miendo o beuiendo demasiado es tan cõbatido
de dõsamientos carnales q̄ siempre q̄ da vencido
dellos: es mortal por q̄ salta en lujuria. **G**ra de su
linaje no es mortal no entreneniendo de deseo & vñ
gança en cosa notable: como dize setõ thomas
ij. ij. q̄sti. clxij. art. iij. y si es mortal es por q̄ passa
en otra cosa fuera de yza como dezir a otro pa
labras injuriosas o poner manos en lo qual no
es yza sino efecto della q̄ de lo poco nace mucho
Los que sembraron error contrario fueron los
que con poca suficiencia trassadaron libros de
latin en romance. **L**os quales como en las leyes
aquel se llama pecado capital que cuesta la cabe
ça al que lo comere dãdo le por el la muerte: co
mo encontraron en los libros de theologia con
pecados capitales parecio les que teniã este nõ
bre por que merecian muerte eterna: y assi los ll
maron mortales. **L**lamãse pues capitales de ca
pite que quiere dezir cabeza: por que son cabe
ca o raiz de donde por la mayor parte nacen to
dos los otros.

Pereza es tristeza de los bienes espirituales

La qual fiendo de qualquier buena obra espiri-
tual como ayuar o rezar o dexar lo por tristeza:
es pecado general que se puede hallar en cada
culpa: y por tanto no pone nueva especie en ella.

Pero si vno se entristece de los bienes espiritua-
les que pertenecen al amor de dios pensando le
deliberadamente de estar ya asentado que ten-
ga amistad con el: queriendo lo que el quiere
es pecado especial y tan graue que es muy vezi-
no de tener odio cō dios como se toma de sc̄to
Thomas. ij. ij. questione. xxxv. articu. ij. iij. y del
Laietano en la summa in verbo acedia.

C. viij. Si estando en mal estado dixo missa:
o hizo officio de diacono o subdiacono o predi-
co. De los tres primeros no ay duda sino que
pecan mortalmente. Del predicador dize Lai-
etano iii comento tertie partis questione. lxxij.
articulo. vj. que le parece lo mesmo: por que pre-
dicar entra en el numero de las obras consagra-
das por ser apropiado a ordē sacra y propio ofi-
cio de obispo y sacerdote.

C. ix. Si estando en mal estado dio o recibio algū
sacramento peccó mortalmente como se coge de
sc̄to thomas in. iij. parte. q̄stio. lxxij. arti. vj. pero
haze esta excepcion. que si vn clerigo o lego bau-
tiza en articulo de necesidad estando en mal esta-
do no pecca mortalmente por q̄ no ministra el sa-

ramento por razon del officio sacerdotal fino de la necesidad que se ofrece.

C. r. Si estado descomulgado dixo missa o estuvo en los officios diuinos: peccó mortalmente: aun q̄ sea domingo o fiesta. Y si arguyes si el descomulgado en oyr missa dia de fiesta peccay en dexar la de oyr tãbiẽ peccay: luego daremos caso en q̄ forçadamente ha de caer hõbre en pecado lo qual es falso porq̄ todo pecado ha de ser uoluntario. R̄spõdemos que este tal no esta perpleto: porq̄ puede peccar d̄ ser absuelto y oyr missa pero si no ouiesse tiẽpo para yr tã presto por absoluciõ al perlado y determina d̄ caminar luego por ella y entre tãto le toma la fiesta: ya no peccay en dexar de oyr missa porque la yglesia no manda cosa imposible.

El q̄ estando descomulgado dize missa cae en irregularidad y q̄da inhabilitado pa q̄ n̄ca mas pueda celebrar sin peccar mortalmente aun que se absuelua dela excomuniõ. En la qual irregularidad solo el papa dispensa de re iudicata. li. vj. capi. j. y aunq̄ tẽga bulla q̄ le cõceda q̄ pueda ser absuelto de todas censuras ecclsiasticas y sentẽcias de excomuniõ no por esso le puedẽ quitar la irregularidad: porq̄ las bullas no se estiendẽ a mas dello que suenan: y porque para quitar la irregularidad se requiere dispensacion.

si expreſſamente no viene declarado que pueden
diſpēſar cō ellos en caſos de irregularidad: q̄dā
enlazados eſta: y ſi arguyes. Irregularidad es
censura eccleſiaſtica. luego ſi el papa cōcede que
me abſueluan de toda cēſura: t̄bien me podrā
abſoluer de irregularidad. Reſpōdemos que ſo
lamēte excomuniō y ſuſpenſiō y entredicho ſon
censuras eccleſiaſticas vt in capitu. querenti de
verborū ſignificatione. Adiren biē en eſto los ſa-
cerdotes que aun theologos excelētes por igno-
rar los ſacros canones verran en eſto.

C. xj. Si participo cō algū deſcomulgado. Anti-
guamente fue eſto muy defendido: pero en el cō-
cilio de conſtancia fue moderado como ſe puede
ver en la tercera parte d̄ ſctō autonino florētino
titu. xxv. en fin del. Y es q̄ aunq̄ vno ſepa q̄ otro
eſta deſcomulgado no ſea obligado a euitare le
aun en las coſas diuinas ſaluo quādo ſeñalada-
mente por nōbre fuere publicamēte denūciado
por tal o cōſtādo q̄ puſo manos violētas ē p̄ſo-
na eccleſiaſtica: porq̄ en eſtos dos caſos p̄ſeuerā
la ley antigua del capitu. Sicut ⁊ duo ⁊ ſequētiū
ij. a. liij. q̄ ni puedē hablar cō ellos por palabra
o eſcrito o mēſajero. ni ſaludar los ſino fueſſe di-
ziēdo dios os alūbre o coſa ſemejāte. ni hazer al-
gū exercicio cō ellos como jugar / o comer / can-
tar / o tejer / rezar / o opz los oficios diuinos con

ellos puesto q̄ puedā estar jutos en los sermones
o en otra lectā doctrina: y haziédolo cōtrario cae
en excomuniō menor y peca. vt in capitu. cū ex-
comunicato. xj. q. iij. pero dize sctō tho. in. iij. sē-
tentiārū distinc. xvij. questi. ij. arti. iij. q̄ no lo ha-
ziēdo por menospicio de la yglesia no peca mor-
talmente salvo quādo le mandassen esto so pena
de excomuniō mayor e participando cō el desco-
mulgado in crimine criminoso: vt in capitu. Flu-
per de sententia excomunicationis.

De mas desto los clrigos q̄ a sabiēdas y de
volūtad recibē a los of. cios diuinos los q̄ seña-
ladamente y por nōbre estā descomulgados por
el papa caen en excomunion mayor vt in capitu.
significauit de sententia excomūicationis. y dize
a sabiēdas y de volūtad por q̄ sino sabē q̄ parti-
cipā con descomulgados por el papa: o si lo sa-
ben los admiten de miedo no caen en esta cēsurā
aun q̄ sea miedo q̄ no cae encōstente varon sino
qualquier miedo cōtrario a hazerlo de volūtad
como dize el Laictano in sūma in verbo exco-
municatio capi. lvij. tābien todos los q̄ partici-
pā en las cosas diuinas cō los descomulgados
de qualquier estado o cōdicion que sean caen en
excomunion menor y pecan mortalmente.

En cinco casos puede vno sin culpa y sin caer ē
excomuniō menor tratar cō los descomulgados

como dizẽ los doctores i. iiii. sct̃ etiã r̃u dist. viiiij.
El primero es por prouecho del descomulgado
amonestãdole q̃ tenga cuidado de su alma y sal
ga de aquel estado: y por cõsiguiẽte por mi pro-
uecho q̃ si me deue algo se lo puedo pedir y re-
cebirlo. El segũdo es por matrimonio: q̃ el ma-
trimonio: q̃ el marido puede comunicar cõ la mu-
ger y la muger cõ el marido. El tercero por sub-
jecion: q̃ cõ el descomulgado toda su familia hi-
jos y criados y esclanos y labradores q̃ le siruẽ
en su haziẽda y seruiã átes q̃ cayesse e excomuniõ
puedẽ comunicar en cosas q̃ to rã a su seruicio y
el con ellos estãdo descomulgados. El quarto
es por ignorancia del hecho o del derecho: q̃ si
no se q̃ hizo aquello por lo qual corre alguna sa-
maincieta q̃ esta descomulgado: o si se q̃ lo hizo
po no sabia q̃ el q̃ cometia aq̃lla culpa cayã e ex-
comuniõ: no peccõ en comunicãrle en caso q̃ me es-
cusa la ignorãcia. El quinto es por necesidad: assí
como si me tuuiesse por fuerça e los officios diui-
nos cõ el o si no hallo quiẽ me veda lo necessario
fino el puedo cõprar el. y aun puedo le dar algu-
na limona y curarle estãdo efermo. y si entre el y
miesta comẽgado algũcõ cierto y no q̃re cõcluir
lo puedo leuar lo al cabo por escusar mi d̃asno. y
si tengo necesidad de consejo para las cosas de
mi alma o del proximo y no ay otro suficiente

para esto sino el: puedo hablar cō el. y si me ame-
nazase y pusiesse tal miedo q̄ capesse en cōstāte va-
rō sino le comunicasse: podria comunicar con el
saluo en los officios diuinos. vt in capitu. lacris
de his q̄ vi metus ue cā fiūt. y si preguntas si me
escusara temor d̄ ser herido o muerto: los docto-
res canomistas dizē q̄ si siendo temor q̄ caeria en
cōstāte varō. Hostiense dizē q̄ no y q̄ antes ha de
morir q̄ hazerlo y muriēdo seria martir y dadero
al q̄ sigue el comērador d̄ sctō tho. ij. ij. q. cctv.
porq̄ el testo dizē: ningū miedo escusa. q̄ si la intē-
ciō del canō fuera q̄ algū temor escusara hiziera
algūa excepciō como hizo en el caso pasado de-
los sacerdotes que por temor admiten a los ofi-
cios a los descomulgados.

C. vij. Si estādo en excomuniō menor recibio al-
gū sacramēto. Laer o estar en excomuniō menor
no es elpa mortal sino vn inabilitarle la iglesia
a que no pueda recebir ningū sacramēto hasta q̄
sea absuelto porq̄ peccaria mortalmete en recebir
lo. sūma siluestria in vbo excomūica. iij. dizē q̄ en
recebirlo y ē darlo: y no prueua lo vno ni lo otro
pero el caietano como varon doctissimo y q̄ pe-
so mucho todo lo q̄ dixo: dizē en la sūma in vbo
excomūicatio minor q̄ solamēte cac ē ofēla mor-
tal en recebirlo como claramēte da a entēder el
caplo: n̄ celebrat d̄ clerico excomūica. y iūtame-

te cō esto q̄ solamēte peca venialmēte en darlo.

De la excomuniō menor puede absoluer el sacer-
dote q̄ puede oyr d̄ penitēcia: y el q̄ comūica cō
el q̄ esta ē ella no peca ni cae ē excomuniō algūa.

C. iij. Si pidio a p̄sona ecclesiastica algūa cosa
defendida. Todos los q̄ cōpelē las yglesias o
p̄sonas ecciasticas a pagar algunos derechos
por passar por algūa parte o a tomar guā para
camino por interese/ o les pidē esto por mane-
ra de fuerça/ o como cosa deuida: son descomul-
gados y no puedē ser absueltos sin q̄ restituyan
primero: y lo mesmo es d̄ los q̄ ponē trabaxos cor-
porales en sus cosas o en sus personas: o usur-
pan la juridicion de los perlados. vt in capitulis
aduersus: et nō minus d̄ immunitate ecclesiarū
& capitulo quāquam de censibus libro. vj.

¶ El quarto mandamiento es. Honrraras pa-
dre y madre.

¶ Si no honrra a sus padres.

¶ Si dera de castigar los hijos o criados quan-
do conuiene. ij.

¶ Si trata mal a su muger o la desampara.

¶ Si no remedia los parientes pobres. iij:

¶ Si no ayuda ala patria y a los ciudadanos
della.

¶ Si trata mal a los criados.

¶ Si firme mal a su seño.

¶ Si obedece a los principes o perlados.

¶ Si es soberbio. iij.

¶ Si es vanaglorioso. v.

¶ Si es cura o pastor y no cura a sus ouejas. vi.

¶ Si es ingrato a dios o a los hombres.

¶ Si es negligēte en las obras de misericordia. viij

¶ Si haze limosnas. viij.

¶ Si tuuo desseo o proposito de hazer algo de
sto: o fue causa que lo hiziesse otro.

¶ Declaracion de lo sobredicho.

¶ i. Si no hórro a sus padres. La hórta q̄ deue
os hijos a los padres cōsiste en tres cosas. La
primera en darles cortesia / acatamiēto / y reuerē
cia assi en las hablas como en los mouimientos
de fuera. La segunda en obedecer les en las co
sas justas y honestas: q̄ dexādo de hazer por me
nosprecio lo q̄ mādā seria pecado mortal. Pero
si lo dexa mayormente siēdo cosa de poca impor
tancia por pereza o floxedad es venial. La terce
ra es en socorrer los en sus necessidades quādo
padecen pobreza.

¶ ii. Si dya de castigar los hijos o criados. Brā
de mal ay en el mūdo por no enseñar los padres
a los hijos a temer a dios desde peñōs castigā
dolos por palabra y por obra q̄ndo andā fuera
de regla amando les los cuerpos y aborreciēdo
les las almas. q̄ como dize aristotiles. ij. ethico

no va poco sino mucho átes todo ; criarse vno
de vna manera o de otra en la edad tierna. y assi
es q̄ sin duda si eüste tiépo tomassen gusto dlas
buenas costúbres: pseuerariã en ellas siêdo ma-
yores: como dize salomõ prouerbiorũ. xxiij. el ca-
mino q̄ tomare el moço: no le dexara quãdo sea
viejo: y por tanto los padres negligêtes en esto
auran de dios grãde castigo como se puede ver
primo regum secundo.

C. iij. Si no remedia los parientes pobres. La
charidad tiene su ordẽ como dize salomõ cãtico
rũ secũdo. Primero a mi/ luego al çercano y del
pues al estraño: como toco sotilmente la santa
escritura leuitici. xvj. capite. mandando dios al
summo sacerdote que quando entrasse a sacrifi-
car en el templo rogasse por si y por su casa y por
todo el pueblo. Adiren biẽ en esto los ricos aua-
rientos que derraman por los que no conocen
y oluidan los suyos.

C. iiii. Si es soberuio. Soberuia es vno de los
pecados capitales: el qual es vn salir hombre
fuera de si estimando se mas dello que deue y de
seando ser excelente y auentajado en tanto gra-
do que no quiere estar sujeto ala ley diuina: lo
qual puede ser en quatro maucras como dize
santo thomas. secunda secunde questio. clxij. ar-
ticulo q̄rto. o estimiãdo sus cosas como si no las

recibiera de dios o engrádeciendo se por los bienes q̄ tiene como si por sus merecimētos le vi-
niera ala mano. o alabādo se de lo q̄ no tiene como si lo tuuiesse. o menospreciādo los otros de
seando parecer el solo como si el solo fuesse y no
ellos. Pero quādo la soberuia sea pecado gra-
ue o leue: no osare salir d̄ sctō thomas cñl arti. v.
de la q̄stiō alegada dōde dize q̄ leuātarse el hom-
bre mas d̄ lo q̄ le esta tassado por la medida y re-
gla diuina no se sujetando a dios es culpa mor-
tal: pero si vienen mouimientos desto no con-
sintiēdo la razō cñllos serā venial: bien veo q̄ esto
q̄da elcuro: pero yo no me atreuo a declarar lo
C. v. Si es vanaglorioso. Gloria es vn conocer
yo o otros de mis buenas obras q̄ son buenas
alabando las y dando las por tales. y porq̄ nin-
guno peca en aprouar el bien q̄ haze: ni en q̄rer q̄
otros lo aprouen. vt mathei. v. siquiese q̄ desear
esta manera de gloria es sin culpa. Pero desear
gloria vana assi como de cosas falsas o caducas
y trástorias: o no endereçādo la gloria a hōrra
de dios o salud del proximo: ya es pecado. pero
en dos solos casos es mortal: el vno quādo vno
se glorifica aca dētro o alaba d̄ fuera de alguna
ofensa mortal como diziendo q̄ es namorado o
que dio vna cuchillada a otro. el otro es quādo
es tā amigo de gloria que por alcāçar la o po

no perder la determina de q̄brantar algũ mãda
miẽto de dios: como hizo lucrecia muger de co-
llatino q̄ por no ser infamada consintio en adul-
terio. esta doctrina es d̄ sctõ Tho. ij. ij. q. cxxij.
arti. j. ij. cõ la qual se quitã muchos scrupulos.
C. vj. Si es cura o pastor y no cura d̄ sus ouejas
Dexãdo vno de resistir en su yglesia sin justa cau-
sa es pecado mortal: como dizẽ todos: y Laic-
tano entre ellos en la sũma in verbo beneficiati
residẽtia z in cõmẽto. ij. ij. q. clxxxv. arti. v. dõde
dize sctõ thomas q̄ el obispo o pastor no puede
deixamparar su yglesia sino por algun prouecho
della o por peligro de su propia persona. ¶ Si yo
pongo en mi lugar otro tã sũficiente o mas q̄ yo
por q̄ pecare: por q̄ el seõor del ganado biẽ pue-
de holgar en poblado: po el pastor no tiene essa
licẽcia sino q̄ ha d̄ andar cõ el rebaõo. Y por q̄ el
seõor d̄sta hazienda es dios y a los perlados pu-
so por pastores della: ausentando se della oyran
muy dura sentẽcia. ¶ Tẽgo muchas yglesias co-
mo las podre seruir todas: si rue alo menos vna
dellas. ¶ Tẽgo vna sola yglesia pero alcance del
papa licencia para no residir en ella. a esso respon-
do q̄ para essa dispõsaciõ y aun pa tener muchos
beneficios curados se requieren dos cosas. au-
toridad del põtifice y justa causa. el da de su par-
te poder y autoridad: tu mira dela tuya si tienes

justa necesidad tomado consejo con letrados te-
merosos de dios.

C. vii. Si es negligēte en las obras de misericor-
dia. Grāde obligaciō tiene el christiano a vsar de
misericordia cō sus hermanos: po esto se ha de en-
tender cō discreciō. **E**ncuētro ē vn desierto cō vn
hōbre muerto: sere obligado a enterrar le o a to-
mar le en el cauallo y leuarle a poblado o a dezir
lo a los fieles para que vayan por el: po veo pas-
sar por la calle gēte cō vn defunto si quiero acō-
pañar le merzco y si no no cayo en culpa: po q̄
ay quiē lo haga. **E**mbiudo vna muger: esta alle-
gida por q̄ queda muy pobre y cargada de hijos
se q̄ la vana visitar sus parietes y amigos: no pe-
co ē no cōsolar este triste pues se halla quiē la cō-
suele. **S**e q̄ tiene vno vna ignorācia y q̄ ofende a
dios creyēdo q̄ acierta: so y obligado a desenga-
ñarle: po no a enseñarle gramatica o logica. mā-
dā me xp̄o q̄ si vire pecar secretamēte a mi her-
mano le reprehenda entre el y mi: y si no se emē-
dare: delāte de dos o tres testigos. se q̄ no ha de
oprouechar nada: cessa este mādamiēto, pero pa-
rece me q̄ tomara mi cōsejo: ya sere obligado.

C. viii. Si haze limosnas. **E**n dos casos es obli-
gado vno a dar limosna: so pena de pecado mot-
tal segun santo **T**homas. ij. ij. quest. xxxij. artic.
v. el primero quādo se ofrece pobre de extrema

necessidad y tiene cō que le remediar. y llamo ex-
trema no quando esta para espirar que ya no es
menester remedio: sino quādo por falta de lo ne-
cessario se teme: q̄ peligrara sino fuere socorrido
con posada/ o medicinas/ o medico/ o vestido/
o mātenuimiēto. El segūdo caso es quando tiene
vno tanto que le sobra. tiene vno hijas o parien-
tas q̄ quiere casar: o temese q̄ le verna presto vn
camino o pleito costoso pa lo q̄l es menester esso
y esso tro: esto no sobre porq̄ le es necessario. pe-
ro no tiene ni espera de auer hijos ni de eternina d̄
casar parientas o buerfanas sino auerlo consigo
solo: tiene trezientas mil de rēta gasta solamēte
las ciento: es obligado a dar a pobres so pena
de estar en mal estado todas las dozientas mil:
que no da dios a los ricos tātos tēlores para q̄
se esten por ay perdidos y tapiados sino para
que con ellos sean proucidos sus hijos: que no
son señores desta hazienda que les sobra sino
despēseros della. A los obispos es mādado. xij.
questio. ij. capitu. quatuor cum quatuor sequen-
tibus que de toda su renta y de lo que les dan
los fieles hagan quatro partes. vna para la fa-
brica de la yglesia: otra para los ministros della.
La tercera para los pobres: y la quarta para si:
pero en las tierras donde los ministros tienen
sus rentas por si: no es obligado el Obispo

andarles parte ninguna pero no por esso deã de
q̄dar atados a dar las otras dos quartas q̄ se
denẽ a la fabrica y a los pobres. ni vale dezir que
esto ya esta reuocado por costũbre cõtraria labi
da y dissimulada; porq̄ muchas cosas se sufren q̄
puestas en iuzio serã cõdenadas. Esta determi
naciõ es de excelẽtes doctores en los q̄les entra
el comẽtador de sctõ tho. ij. ij. q. clxxv. arti. vij.

¶ El quinto mãdamiẽto es. No mataras.

¶ Si mato inijstamente a alguno. j.

¶ Si mato a su muger adultera. ij.

¶ Si tomo la muger alguna cosa para mouer o
no concebir.

¶ Si prẽdio o ðterro o puso las manos s̄ algũo

¶ Si tiene o tuuo odio o enemistad. iij.

¶ Si no perdona las ofensas: o se bẽgo por pro
pia autoridad. iij.

¶ Si tuuo yza contra su proximo. v.

¶ Si se gozo ðl mal ð otro o le peso ð su biẽ. vj.

¶ Si tuuo desseo o proposito de hazer algo de
sto o fue causa que lo biziessẽ otro.

¶ Declaracion delo sobzedicho.

¶ Si mato inijstamente a alguno. En tres casos
puede vno matar a otro sin culpa. El primero por
autoridad ð dios como Sãson q̄ mato a si mis
mo por matar tres mil gẽtiles / alos. xvj. capitu
los delos juezes. lo q̄l hizo por inspiraciõ diuina

como dize sant agustin primo de ciuitate capite.
xvi. Lo segundo por autoridad publica porq̄ to-
da comunidad esenta o p̄ncipe con iusto titulo
puede castigar los malhechores q̄ de otra mane-
ra no seria republica perfecta ni auria concierto
enella y auu cōdenar a muerte por algunos delic-
tos qualificados: de lo qual se alabo el rey Da-
uid enel psalmo ciento. Lo tercero por defender
su propia vida o d̄ otro q̄ no quiere ruydo y ree
maltratado: o dela castidad o haziēda quando
estas cosas no sepuedē defender de otra manera
como disputa el comētador de sctō tho. ij. ij. q.
lxiii. arti. vii. lo qual fauorecē los capitulos. for-
titududo y nō inferēda. xviii. q. iij. por q̄ a cada vno
es dado lāçar fuerça cō fuerça. l. vt vim. ff. de iu-
sticia z iure. pero esta defenslō ha de ser cō tal tiē-
to q̄ sea sin culpa como dizē los derechos y q̄ no
sea la intēcion del q̄ ampara su persona o hazien-
da matar o afrētar al q̄ le quiere ofender ni apro-
uecharse d̄ las armas para tātō riesgo sino para
defender se: pero si andādo en esta cōtienda se es-
cudo mal el cōtrario y fue herido o muerto el so-
lo tiene la culpa: y el otro es sin ella. y aun si un
clerigo defendiēdo su vida d̄ esta manera matasse
a otro no q̄da irregular y puede dezir missa sin o-
tra dispensaciō. vt clemētina vnica de homicidio
Pero si defendiendo su hazienda por no ser ro-

Bado o su libertad por no ser catiuo como quando
galeas de moros acometen y pñanos matare al
gun moro no pecaria en ello pero que la irregu-
lar y no puede mas celebrar: porque el moro no
le quiere matar sino catiuar: y el texto solamente
cõcede que si mata a otro por defender su vida
pueda dezir missa,

C. ij. Si mato a su muger adultera, la gente popu-
lar tiene y apor aueriguado q̄ si no toma a su mu-
ger cõ otro en adulterio los puede matar sin pe-
cado: lo q̄l no es assi antes peca mortalmente esillo
como dize el maestro dlas sct̄cias y sct̄o Tho.
y todos los doctores libro. iij. disti. xxxvij. porq̄
ningũo puede dar a otro la muerte aun q̄ la me-
rezca sino el q̄ tiene autoridad publica: y siendo
vẽcido por legitimo testimonio: lo q̄l todo falta
aqui: y pũesto q̄ este tal homicida no sea castiga-
do en hũano iuzio porq̄ tuuo grãde ocasion pa
hazer lo q̄ hizo: y las leyes se cõpadece del iusto
dolor: no por esto se sigue q̄ lo dẽ por biẽ hecho:
porq̄ vna cosa es permitir y otra aprouar. assi co-
mo la yglesia por excusar otros icõueniẽres ma-
yores pũite las ningeres publicas dexando las
de castigar: po no aproua su trato dando lo por
bueno. por la mesma razõ ofendẽ mortalmente
los oficiales dlos principes q̄ obedeciẽdo a sus
mãdamientos matã cõ põçõnia o de otra qlquier

manera a algũo sin aver pecado notozio ofin se
sufficiẽtemẽte puado: porq̃ va la cosa fucta d̃ iuy
zio como dize caictano i sũma i ṽbo homicidiũ.
C. ij. Si tiene o tuuo odio o enemistad. El que
desseo a otro algun mal notable como muerte/
pdida d̃ baziẽda/ o desonrra/ esta en mal estado.
y digo mal notable por q̃ si el daño fuesse peq̃-
ño seria pecado venial; assi como si vno se riessẽ d̃
otro porque se le cayo d̃ las manos en la proces-
sion la cãdela d̃ desear cõ enojo q̃ tãbien se le caya
la suya. y aũ si le dessea notable mal cõ buena in-
tencion no es pecado ninguno como dize sc̃to
thomas. ij. ij. question. lxxiiij. articulo. viij. que
podemos rogar a dios que de algunos males
temporales a los pecadores por que se bueluan
a el; como rogo dauid en el psalmo. lxxij. y el ec-
clesiastico en el capitulo. xxxvj. de manera que si
yo veo que por ser vno prospero y rico anda le-
uantado y trae vendida el alma; bien podre des-
sear que le vengam algunas refriegas de perdi-
das; por que sepa que ay otra vida y comience
a caminar para ella; o que le visite dios con vna
dolencia; p̃d̃ que con esta fofrenada entienda
en su alma.

Y no solamẽte el odio interior es pecado; pe-
ro aun las muestras de fuera. y assi dize sc̃to tho.
ij. ij. q. xxv. artic. ix. q̃ cada vno es obligado a no

negar a su enemigo las señales o beneficios de amor que se deuen a los otros proximos en común. por manera q̄ si rezando vno por todos los fieles lançasse fuera a otro diziendo saluo por fulano: o si llegando donde esta algũ ayũtamiẽto d̄ gẽte saludase a todos resaluãdo a su cõtrario o si auendo sido embiado por procurador del pueblo dixese en cõsistorio bizelo q̄ me encomẽtes por bien de toda la republica saluo por fulano: en todos estos casos y otros semejãtes peccaria mortalmente por q̄ todo esto pertenece a señales de enemistad la qual ni ha d̄ tener ni mostrar pero a otras hablas o tratos conuersaciones o particulares beneficios no es obligado como dize alli el mesmo doctor: annq̄ sera perfecciõ hazer lo: saluo ẽ articulo de necesidad: porq̄ entõces sera obligado a darle cõsejo si le vee ignorãte en el camino del cielo: y a esforçarle si anda por desesperar si se siẽte platico para esto: y a curar del si esta enfermo de dolencia peligrosa sino se ofrece quic̄ lo haga. Caietano declarãdo el articulo. allegado auisa a los p̄fessores q̄ mirẽ mucho en esto: y no nieguẽ assi ligeramẽte la absoluciõ a los penitentes saluo cõforme a lo q̄ esta dicho: dõde pone vna particularidad la qual yo quisiera tocar aqui: pero muchas cosas ha d̄ callar el q̄ escribe. **C. iiii.** Si no perdona las ofensas. El q̄ sue inju-

tiado de otro de qualquier manera q̄ sea es obli-
gado a p̄donar la ofensa y a no tener odio cōtra
el como dixo xp̄o. matthei. vi. pero q̄nto ala pe-
na q̄ mereçe el q̄ le ofendio: no puede el injuria-
do o danificado executar la por autoridad pp̄ia
ni tan poco procurar q̄ sea castigado por justicia
por hazer le mal y v̄egar se del q̄ ya seria odio. y
seria obra de mucho mereciēto p̄donar esso y
el otro: no sino es su volūta d y todavia determi-
na de poner la cosa en iuyzio: ha de ser cō int̄ciō
tan sana y tan sossegada como dize santo tho.
ij. ij. q. cviii. arti. j. q̄ barga esto por cōseruaciō d̄la
justicia: porq̄ el daño q̄ recibio le sea satisfecho q̄
no quiere perder su derecho: o por hōzra de dios
y bien d̄la republica: porq̄ castigando vno escar-
mientē muchos: o porq̄ el acusado no se atreua
otra vez a cosa semejante.

C. v. Si tuuo yza cōtra su proximo. Yza es vno
de los siete vicios capitales. La gēte vulgar piē-
sa q̄ la yza es siēpre pecado: lo q̄l no es assi. por q̄
si el hōbre se enoja cōtra las ofensas de dios co-
mo quādo el perlado castiga al subdito o el pa-
dre al hijo o el cauallero pelea en guerra justa: lo
qual mal se puede hazer sin alguna colera: en to-
dos estos casos y otros semejātes no ay culpa
ninguna. pero esto se ha de entēder quādo la yza
va reglada por la prudencia assi de d̄ctro como

en las hablas y mouimietos de fuera. y assi dize
Aristotiles q̄rto ethicoꝝ q̄ enojarse como cōue
ne y por lo q̄ cōuiene y cōtra quiē cōuiene es vir
tud. y aun David dize en el q̄rto psalmo. enoja
os y no pequeys donde quiso dezir. enoja os cō
tra las culpas passadas y guardaos adelante
dellas. esta determinacion es de sctō sctō. ij. ij. q.
clviij. arti. j. pero fuera d̄stos casos: la yza siēpre
es pecado y comunmente venial mas o menos
granc: saluo de la manera q̄ declaramos en la sep
tima pregunta del tercero mādamiento.

C. vj. Si se gozo del mal de otro: En cosa graue
seria pecado mortal. pero en cosas de poco to
mo es venial: como si vna vezina por estar enoja
da d̄ otra se holgasse por q̄ perdio vn aguja. esto
mesmo si me peso del biē de otro: porq̄ esto mal
con el ya pertenece a odio. pero si me pesa de su
bienandāça por parecer me q̄ cō esto baxara mi
excellēcia y no ternā d̄ ui tātā estima: ya es ēbi
dia vno d̄ los siete vicios capitales: y assi lo vno
como lo otro es ofensa mortal si no fuesse en co
sas de poca importancia: porq̄ pesarme porq̄ en
ciertas platicas d̄ muchos d̄ixo vno vn primoz
mejor que el mio: o porq̄ en passarse tiene mas
gracia que yo: solamente es venial.

Del sexto mandamiento.

C. El. vj. mādamiēto es. no cometeras adyterio

- ¶** Si tuuo parte cō muger casada.
¶ Si cō muger q̄ hizo voto de castidad. j.
¶ Si con douzella. ij.
¶ Si pecco con afin o parienta. iij.
¶ Si con muger soltera.
¶ Si ofedio de otra ql̄er manera. mōstruosa.
¶ Si fue medianera en este pecado.
¶ Si embio mensajes cartas o dadiuas.
¶ Si se ascito para este mal fin. iiij.
¶ Si quando se cōfesso determino de quitar todas las ocasiones peligrosas desto. v.
¶ Si cayo en gula o ebriaguez. vij.
¶ Si empleo mal los cinco sentidos. viij.
¶ Si esta vdad eramēte casado cō su muger viij.
¶ Si niega vno a otro su derecho. ix.
¶ Si vta templadamente del matrimonio. x.
¶ Si se caso auiedo p̄mero p̄metido castidad. xi.
¶ Si se caso auiedo prometido primero de entrar en religion. xij.
¶ Si tuuo desseo o proposito de hazer algo desto o fue causa que lo hiziesse otro.

¶ Declaracion delo sobredicho.

¶ j. Si tuuo pte cō muger q̄ hizo voto de castidad: es sacrilegio y es vna mesma obra ay dos fealdades d̄ diuersos linajes la vna p̄tra este m̄damiēto y la otra se reduce al tercero violādo co la sagrada y assi de necesidad se ha de dezir esta circūstancia.

C.ij. Si peço con donzella. Llamo se stupro particular specie de pecado y assi se ha de cōfesar, pero si vna muger tuuo ayūtamiento cō hōbre virgen basta dezir q̄ peço cō vn hōbre sin señalar esta circūstancia: por q̄ en el varon no haze especial ofēta como ē la muger por la injuria q̄ se haze al q̄ tiene cargo de poner recaudo en su virginidad lo q̄l no tieue lugar en el varō por andar fuera y ser mas libre. Esta doctrina es d̄ stō thomas y su comētadoz. ij. ij. q. clix. arti. vj.

C. iij. Si peço cō afin o parienta. Si vno conoce muger d̄ su propia sangre dētro del q̄rto grado la qual se llama parienta: o pecca cō parienta de su muger o de otra qualquier cō quien tuuo parte dētro del mesmo grado la qual se llama afin: lo vno y lo otro cae de bato de vn mesmo linaje d̄ pecado q̄ es incesto: y assi basta q̄ se acuse q̄ peço cō vna muger cō la qual estaua en primero o segundo o tercer o o quarto grado sin ser obligado a declarar si era afin o parienta: o el cōfessor a hazerle esta p̄gūta como dize Caietano in cōmēto ij. ij. q. clix. arti. ix. porq̄ es regla en theologia q̄ basta dezir el numero y la especie del pecado sin mas particularizar.

C. iiii. Si se afeito pa este mal fin. Los afeitos de las mugeres estā ya tan reprehēdidos de los predicadores y cōfessores q̄ por ver la cosa tā en

carecida piensan q̄si todos q̄ condená a muerte eterna. y ciertamēte la costūbre es muy peruersa y digna de ser vituperada: pero ruego a los lectores q̄ no se derramē por libros d̄ poca autoridad cuyos autores por descuido o pereza de no leer los doctores graues y de peso cō cuya doctrina resplādece la yglesia: muētarō opiniōes peligrosas. dize sctō thomas. ij. ij. q̄sti. clxix. arti. ij. in corpore z ad secūdū. q̄ los afeites en solos dos casos son pecado mortal. El p̄mero baziēdo esto en menos precio d̄ dios: como si viēdo se fea cñl espejo dixesse: dios me hizo fea pero aun q̄ el no quiera yo embiare ala tiēda y me hare hermosa. El segūdo es baziēdolo por puocar a otros a q̄ la deseen o p̄euerē cñl amor carnal q̄ la tienen po baziēdolo por vanidad o vana gloria por parecer hermosa no lo fiēdo o por parecer mas hermosa de lo q̄ es: es pecado venial mas o menos graue porq̄ es linaje de mētir fēgir lo q̄ no es.

C. v. Si quādo se cōfesso determino d̄ quitar todas las ocasiones peligrosas d̄sto. tiene vno experiēcia q̄ es tan flaco q̄ aun q̄ sale de su casa cō volūtad entera de no d̄scar a fulana: pero todas las vezes q̄ passa por su calle y la vee la desea: peca mortalmente en passar por ella. y si tiene vno vna criada o esclana cō quiē suele pecar y conoce d̄ si q̄ aun q̄ propone de no boluer mas a esto siē

pre toma a caer en ello: es obligado so pena de
estar en mal estado a lâçar la de casa o vèder la,
y assi dixo xp̄o a los. v. y .xviij. capitulos de san
matheo: si tu ojo / pie / o mano / te escãdaliza coz
talos y lâçalos d̄ ti: porque mejor es q̄ ètres enl
cielo cō vn pie o cō vn ojo q̄ enl infierno cō dos
C. v). Si cayo en gula o embriaguez. Gula es
vno de los siete peccados capitales: y es tomar
o desleçar desordenademete los deleites del co-
mer tomãdo el mätenimieto antes dlo q̄ deue o
mas de lo q̄ cōuiene &c. La qual de su linaje es pe-
cado venial mas o menos graue: y solamete es
mortal segun̄ iet̄o thomas. ij. ij. q̄sti. cxlvij. arti. ij.
quãdo por gozar de los tales deleites traspassa
vno o esta aparejado pa traspallar algũ manda-
mieto de dios: y en los dos casos q̄ tocamos ar-
riba en la septima p̄gũta d̄l sercero mādamieto.

Dela embriaguez pone iet̄o thomas en la mes-
ma parte q̄sti. cl. art. ij. tres cōclusiones. La pri-
mera q̄ si vno beue vino tã fuerte o en tanta quã-
tidad q̄ sabe q̄ se ha d̄ embeudar pecc mortalme-
te: por que se priua volũtariamente del vso de la
razon con que obra virtuosamete y se aparta de
mal: no como el ocioso o como el q̄ duerme a los
quales puedẽ abiuar o despertar para que luego
tornen en si: sino necessitando se de tal manera
que nieste en su mano ni de otro entya en acuer

do. La segūda conclusiōn es q̄ si beuio desordenadamēte y se embeudo no creyendo en ninguna manera q̄ le auia de acōtecer tal des cōcierto: podrá ser venial. La tercera es que si beuio rigladamēte pero por no conocer la fortaleza d̄l vino se embeudo no pensando que se auia de embeudar podrá ser venial o ninguno: como se cree que fue de noe. Siguese desto q̄ los q̄ dā mucho vino a otros para embeudarlos o echā cosas en el para este fin aun q̄ sea por passa tiēpo pecā mortalmēte.

¶.viij. Si empleo mal los cinco sentidos. Esto algunas vezes sera pecado mortal: como el ver mirādo algūa persona sabiēdo q̄ se le seguira con denaciō de su alma. El oyr: como diremos en la segūda p̄gūta del octauo mādamiēto o oyendo palabras carnales que le hazen consentir en malos pensamientos. El gustar como deximos en el parafo pasado. El palpar como ē tocamiētos de los nestos fuera de matrimonio. El oler: por algun mal fin de pecado mortal. Pero fuera de estos casos vsar de estempladamēte de estos sentidos es culpa venial: y ninguna aprouechādo se dellos concertadamēte y como deue: que no nos los dio dios para que estauiesse ociosos sino para gozar dellos.

¶.viii. Si estā vdadaramēte casado cō su muger por. v. cosas el casamiēto hecho entre las p̄sonas

es ninguno. La primera es voto solene: casase vn clerigo de ordē sacra o religioso o mōja profesa todos estos tres caē en sentēcia de excomuniō y el matrimonio es ninguno. clemēti. vnica de cōsanguini. z affini. pero la muger q̄ assi casa cō el clerigo o religioso: y el hōbre q̄ casa cō la mōja: puesto q̄ pequē mortalmēte no son descomulgados por q̄ el texto no habla dello s: como nota el cacetano in sūma in v̄bo excomunicatio. capi. xlvij

La segūda es parētesco o afinidad. casa vno cō pariēta suya dētro del q̄rto grado o cō pariēta en el mesmo grado d algūa muger q̄ conocio primero q̄ se casasse cō ella: eaē entrābos en sentēcia de excomuniō y el matrimonio es ninguno. clemēti. vnica de sanguini. z affini.

La tercera es parentesco espiritual instituido por la yglesia en el sacramēto del bautismo y cōfirmacion: el qual tiene tres grados. vt d̄ cognatiōe spūali in multis capitalis. El primero es entre el padre y hijo espiritual porq̄ el q̄ da alguno de estos sacramētos (como digamos a maria) y su padrino y la muger d̄l padrino si auia ya cōsumado matrimonio aun q̄ no fuesse su madrina son sus padres. El segūdo grado es entre los cōpadres los q̄les son el q̄ dio el sacramento y la madrina de maria o el padrino y la madrina. El tercero es entre los hermanos q̄ sō maria y los hi

jos del q̄ la dio el sacramēto y d̄ sus padrinos

La quarta es parētesco legal por razón d̄ adopciō el qual tãbien tiene tres grados. El primero es entre el que adopto y la persona adoptada y su hijo y nieto y assi descendiendo. El segūdo entre la persona adoptada y los hijos naturales del q̄ la adopto. El tercero entre la muger del q̄ adopto y el adoptado: y entre la muger d̄l adoptado y el q̄ le adopto. en el primero y tercero grado perpetuamēte es defendido casamiento y seria ninguno: y en el segundo todo el tiēpo q̄ el adoptado esta en poder del que le adopto.

La quinta es pecado y son quatro. El primero es homicidio. dize vn casado a vna muger mata a mi muger. haze lo assi estos dos no pueden casar vno con otro. y lo mesmo es si vna casada dixesse a vn hōbre q̄ matasse a su marido. de conuersio. infide. ca. laudabilē. El segūdo es homicidio mezclado cō adulterio. tiene vn casado parte cō vna soltera: mata o mada matar a su muger propia: estos dos no pueden casar vno con otro: y lo mesmo es de la casada q̄ cayesse en este caso. De eo qui durit in vxo. q̄z pollu. p̄ adul. ca. sup hoc. Pero muchos dizen q̄ estos dos casos se entiendē quādo vno mata o mada matar a su muger por casar cō otra: o vna a su marido por casar cō otro: y que matado cō otra intenciō el

matrimonio seria verdadero. Cōtra lo qual repli-
ca Lactano en la suma in verbo matrimoniū . q̄
no sabe cō q̄ seguridad se puede afirmar esta limi-
taciō : pues aq̄llos textos ni otros no ponē tal
condicion o intencion; y q̄ por tãto se hã de to-
mar las palabras assi como suenã desnudas. El
tercero es, adulterio cō desposorio: promete vn
casado a vna soltera q̄ si muriere su muger casara
cō ella y antes o despues destas palabras de fu-
turo duerme cō ella: muere su muger no pueden
estos dos casar vno cō otro: y lo mesmo es de la
casada q̄ cayesse en este caso. De eo qui duxit vro,
quã polluit p̄ adul. ca. si quis. El q̄rto es adulte-
rio cō casamēto. Dize vn casado a vna soltera,
Yo te tomo por muger: y antes o despues d̄stas
palabras de presente tiene parte cō ella: muere su
muger no puedē estos dos casar vno cō otro: y
lo mesmo es de la casada que cayesse en este caso
Eodē titulo et capitulo. pero esto se entiende si
ella sabia q̄ el era casado o el sabia q̄ ella era casa-
da: por q̄ si ella casa cō el no sabiēdo q̄ es casado
muerta su muger podra casar cō el: y si el casa cō
ella no sabiēdo q̄ es casada: muerto su marido
podra casar cō ella. Pero si despues adelãte su-
po el soltero q̄ ella era casada y duerme cō ella: o
supo la soltera q̄ el era casado y duerme cō el: no
puede casar vno cō otro. De eo qui duxit in vro-

rē q̄z pollū. per adulte. capitulis propositū 2 ve-
niens. Otros muchos casos ay en q̄ el matrimo-
nio no es valedero los q̄les acaecē pocas vezes

Algunas mugeres de poco saber tienē que si
el marido se ausento y la muger le espero siete a-
ños sin saber nueuas del que se puede casar con
otro: lo qual no es assi: porque aun que le espe-
ra cien años no puede hazer nada de si hasta sa-
ber de cierto por testigos dignos d̄ se q̄ fallecio
su marido. vt capi. in p̄ntia d̄spōsali. 2 matrimo.
En lo qual ay mucha falta en los pueblos dōde
ay muchos esclauos y deuia se de remediar. cati-
uan vna negra casada en guinea: venida a portu-
gal casase cō otro sin saber ni poder saber d̄ cier-
to si es muerto su primer marido: este casamiēto
es ninguno. Pero no curaran mucho desto los
perlados como no curan de apartar los estādo
amancebados por que por ser negros no son
proximos ni costaron a Jesu christo t̄to como
los otros.

Ofrece se aqui vna duda difficultosa. casa vno
con vna secretamēte y despues publicamēte con
otra. pide la primera asu verdadero marido que
es o el se quiere boluer a ella: como la yglesia iuz-
gue segun lo alegado y prouado: y la primera
no tenga testigos de su casamiento y la segun-
da prueue con muchos el supo: han le de poner

censura q̄ haga vida cō ella: que hara este hōbre
pa salir de pecado: si queda cō la segūda y tiene
parte con ella pa cometa adulterio conociendo
siēdo casado muger que no es suya. si buelue ala
primera pa cae en la excomuniō q̄ le fue puesta q̄
hiziesse vida cō la otra. Respōdemos cōforme a
la doctrina d̄ setō thomas in q̄rto sentētia y dist.
xxvij. q̄ stī. j. arti. ij. p̄ a toda buena razon q̄ antes
que dē sentēcia cōtra el buya para otras tierras
lexos cō su verdadera muger o sin ella sino le qui
siere seguir. y si no buyo cō tiēpo y fue descomul
gado: antes se deve estar en excomunion q̄ cono
cer la segūda por q̄ no peca en incurrir en esta cē
sura y huir quando le pareciere. y si por ventura
replicas q̄ alo menos sera obligado a morar cō
ella como tienē algunos lo qual puede hazer sin
tocar en ella. Digo q̄ regla es de los setōs docto
res y de lei natural q̄ peca mortalmente el q̄ se po
ne a peligro de pecado mortal: luego si este se siē
te flaco quiē le podra obligar en el foro de la con
ciencia a q̄ se meta en tā grā fuego como morar
cō ella d̄ otro d̄ vna casa cōuersarla cōtinuamente
y comer cō ella a vna mesa: q̄ ya siēdo tā fuerte
q̄ no temiesse de caer: seria otra cosa.

C. ix. Si niega vno a otro su derecho. Como la
muger no tēga poder ē su cuerpo sino el marido
ni el marido en el suyo sino la muger: como dize

el apóstol. j. corin. vij. cada quando q̄ no cōsiēte en
esto el vno al otro pecca mortalmēte segū los do
ctores in quarto sententiarū disti. xxxij. puesto q̄
pueda rogar le q̄ no hable en ello: pero esto se en
tiende en lugar honesto y fuera de sagrado: que
en ningū tiēpo aun q̄ sea día d̄ fiesta o quaresima
es esto defēdido: y si algūos decretos parecē lo
nar otra cosa no es assi: porq̄ no hablan mādan
do sino acōsejādo: y aun quando estā cerradas las
velaciones se puede hazer sin pecado auiedo ya
cōsumado matrimonio. pero si ētre los nouios
no passo otra cosa mas de palabras: peccā aun q̄
no mortalmēte en hazer este ayūtamiēto / como
dize Laictano i summa in verbo matrimonialis
vsus peccata et in verbo nuptiarū peccata.

Pero ay tres cosas mas p̄ncipales en los qua
les no es obligado vno a otro a dar le su dere
cho segū los doctores in q̄rto sentēciarū disti.
xxxij. el primero es por temor de muerte o enfer
medad peligrosa como de gaffo o leonina: en lo
qual hā de estar al parecer de los medicos. El se
gundo es si casarō clandestinamēte: por q̄ pecan
mortalmēte en tener este ayūtamiēto hasta q̄ el
matrimonio sea aprouado por la yglesia. El ter
cero caso es por adulterio. q̄ si el marido come
te adulterio cō otra la muger le puede negar su
derecho: y el a ella si pecasse con otro. Pero ves

niós pñesto q̄ no sea obligada la muger a obedecer en esto a su marido por ser adultero: pecara por v̄tura en obedecer le en ello: respõde Laetano in opusculo. xxvij. q̄stionũ penultima earũ z in sũma in verbo matrimo. q̄ la muger q̄ sabe q̄ su marido es publicamẽte amãcebado y le pesa desto y trabaja q̄nto es e si por aptar le dello de tal manera q̄ todos tengan por cierto q̄ ella no cõsiere ni huelga de su pecado ni da fauor o ayuda para ello: q̄ si vee q̄ todo esto no basta y q̄ aun q̄ le niegue su cuerpo no por esto espera del emiẽda ninguna: que puede sin pecado vsar con el del matrimonio dando y pidiendo.

C. x. Si vsa tẽpladamente del matrimonio. El ayũtamiento de los casados en dos casos no es pecado o quando se haze por auer generacion o quando da este derecho siendo le pedido: fuera de los q̄les siẽpre es pecado venial y nõca mortal aun q̄ sea por sola s̄sualidad como dize sc̄to tho. in q̄rto s̄narũ. disti. xxxj. q. ij. arti. ij. iiij.

C. xi. Si se caso auiedo prometido primero castidad: puesto q̄ el matrimonio sea verdadero: si caso cõ int̄ciõ d̄ cõsumar matrimonio peca mortalmente por determinar d̄ q̄bzar el voto prometido. y si caso cõ int̄ciõ de entrar en religiõ a tẽs q̄ tẽga pte cõ su muger dizẽ algũos q̄ peca mortalmente: porq̄ casar sin p̄posito de leuar adelante

el casamiento: es burlar de la muger con quien
casa y del mesmo matrimonio. *Laieta. in verbo
matrimoniu* dize que no pecca. ni el argumento
en contrario haze fuerza: por q̄ podra casar por
otra causa y no por hazer burla del sacramento
ni della. alo qual fauorece el capitu. *cōmissum de
sponsali z matrimo.*

Este pues q̄ assi caso sobre voto de castidad
o cōsumo matrimonio con su muger o no. si no
cōsumo matrimonio es obligado a entrar en re-
ligiō y a hazer p̄fessiō. como dize *sūma siluestri.*
*in v̄bo matrimo. vij. q. v. y sūma tabiena in v̄bo
impedimētū scōz̄ voti. §. iij.* por q̄ ha de cūplir su
voto quanto le fuere posible: el qual no puede
guardar sin ser religioso por que la muger recla-
mara pidiendo que vse con ella del matrimonio
o que sea fraile pues tiene licēcia de la yglesia pa-
ello vt in capitulis verum et ex publico de cōuer-
siōe cōiugatorū: que todo casado aun q̄ sea por
palabras de presente: antes que tenga parte con
su muger pueda entrar en religion y hazer pro-
fessiō: luego sigue se q̄ es obligado a ello. y hecha
profession se desbaze del todo el matrimonio y
puede la muger que dexo libremente casar se cō-
otro. vt in extrauaganti antique *Joannis vige-
simi secundi* Pero pongamos caso que este ca-
sado q̄ no conocio a su muger no quiere tener

parte cō ella diziendo q̄ quiere ser religioso y an-
da assi en dilaciones cō esta platica oy mas ma-
fiana: q̄ remedio para atajar este incōueniēte: la
yglesia proueyo en esto dādo le solos dos meses
de termino pa q̄ dētro deste tiēpo escoja lo vno
o lo otro vt in capi. ex publico de cōuer. cōiuga.

Pero si este casado tuuo parte cō su muger en
lo qual peccó mortalmentē: ya no puede disponer
de si cosa ninguna sino quedar cō ella. pero para
estar en buen estado ha de bazer tres cosas. La
primera arrepētirse d̄ auer se casado y de auer te-
nido parte cō ella. La segūda tener firme propo-
sito q̄ si dios dispusiere della primero q̄ del biui-
ra en perpetua cōtinēcia. La. iiii. q̄ sepa q̄ puestas
q̄ sea obligado adar ala muger su derecho q̄ndo
le fuere pedido y no peque en ello: el peccá pida se
como dize sc̄to tho. in q̄rto sentēti. distin. xxxviii
arti. iij. porq̄ quanto es d̄ su parte ha de cūplir su
voto y ninguno le puede forçar a que pida. pero
porq̄ este hōbre esta a mucho peligro pregūtase
quiē podra dispēsar cō el en esto. Dize sc̄to tho.
ij. ij. q. lxxxviii. arti. vij. q̄ solo el papa puede dispē-
sar en voto de castidad: lo q̄l claramente parece
assi: porq̄ en todas las bullas le reserua pa si: di-
go reserua: no el quebrar el voto que desto qual-
quier confessor puede absoluer: sino dispensar cō
el que le hizo q̄ no quede a el obligado. y porque

el no poder pedir nace de la obligaciō del voto q̄ hizo de castidad el qual quanto fuere en si ha de leuar adelante: sigue se q̄ pertenece esto al pōtifi ce sūmo: el abad in capitu. veniēs qui cleri vel vo uē. tiene q̄ el obispo puede dispēsar cō este caso do. otros dize super capitulum rursus eodem ti- tulo que auiendo causa legitima que es peligro del alma por razon de la tardança o impossibili- dad de yr a roma puede dispensar el obispo que pueda pedir el derecho: cō lo qual passa summa filuestrina in vbo matrimo. vij. q̄sti. v. in fine.

¶.xij. Si se caso auiedo prometido primero de entrar en religiō cō proposito de cōsumar matri monio: hizo cōtra el voto. pero si caso cō propo sito de entrar en religiō antes q̄ le cōsumasse: ha se de dezir lo q̄ se dixo en el caso pasado segū di- uersas opiniones. Dezimos pues q̄ si este no co- nocio su muger es obligado a entrar en religion por la mesma razon q̄ arriba deximos: pues tie- ne licēcia para ello y no ay otro camino para cū- plir lo q̄ prometio. pero si la conocio hizo cōtra el voto y ha de quedar con ella. Pero para estar en buen estado ha se de arrepentir del o hecho: y tener firme proposito q̄ si ella muriere primero que el: sera religioso: pero puede dar y pedir el derecho sin pecado. y puesto q̄ muchos tuuierō q̄ es obligado a dar siēdo pedido pero q̄ no pue

de pedir sin pecado, el cardenal Laetatio q̄ em-
bio dios en n̄ros tiēpos para des hazer muchas
ignorācias en q̄ ay n̄ los muy sabios estauā em-
baraçados in cōmēto. ij. ij. q̄ sti. lxxxviii. arti. iij. et
in sūma in verbo matrimoniū claramēte p̄ucua
lo cōtrario. por q̄ diferēcia ay entre p̄meter vna
cosa: y p̄rometer hazer voto della. q̄ si prometo
de yr a santiago dētro de vn año y no voy: quie-
bro la promesa. pero si solamēte prometi de ha-
zer voto dētro de vn año: de yr a santiago / no que-
bro esta promesa en no yr dentro d̄l año sino en
no hazer voto dētro del: por q̄ no p̄meti de yr si
no d̄ hazer voto d̄ yr dētro d̄l t̄po q̄ yo quisiere
señalar q̄ndo le hiziere. y por q̄ hazer p̄fessiō es
prometer tres votos y biuir segū la regla: sigue
se q̄ prometer vn lego d̄ ser fraile p̄fesso es pro-
meter q̄ en algū tiēpo hara voto de obediēcia y
castidad y pobreza: y q̄ solamēte q̄da obligado
a tomar el habito y hazer p̄fession por q̄ esto p̄-
metio: y no a guardar estas tres cosas hasta que
las prometa en manos d̄l perlado. por q̄ si p̄me-
ter d̄ ser religioso p̄fesso dētro d̄ tres años fuesse
p̄meter castidad: t̄abiē seria p̄meter obediēcia
y pobreza y assi q̄daria obligado a ser pobre y o-
bedecer al guardiā y a rezar las horas y guardar
los ayunos d̄la ordē estado ē habito seclar: lo q̄l
ya fuera de cōclusiō. luego sigue se q̄ el q̄ p̄metio

*o malo &
cobranza que
za*

de entrar en religion y perseverar en ella puede dar y pedir sin culpa: sin otra dispensacion alguna

¶ El septimo mandamiento es. No hurtaras.

¶ Si hurto o robo alguna cosa. j

¶ Si fue causa de hurtar. ij.

¶ Si vendio o mereo con engasio. iij.

¶ Si dio a logro. iij. ¶ Si tomo a logro. v.

¶ Si pleiteo injustamente. vj.

¶ Si hallo algũa cosa y se quedo con ella. vij.

¶ Si gano a juegos defendidos. viij.

¶ Si es clerigo y negociador. iv.

¶ Si presto sobre prèda y se aprouecho della. x.

¶ Si pago los diezmos: y al rey los derechos

¶ Si tuuo desseo o proposito de hazer algo de esto: o fue causa q̄ lo hiziesse otro.

¶ Declaracion dello sobredicho.

¶ j. Si hurto o robo algũa cosa, aq̄ todo solas dos cosas. La vna es que puesto q̄ todo hurto sea pecado: si es poca la q̄ntidad es venial como tomar vn maravedi o dos como dize sc̄to tho. ij. ij. q. lxxj. arti. vj. ad. iij. La otra es saber si los xp̄ianos puedẽ tomar las tierras a los infieles: alo qual respõdemos q̄ si fuerõ algũ t̄po d̄ xp̄ianos y biau en los hereredros delos que las perdierõ pueden cobrar su tierra con guerra, pero no auiedo ya memoria delos hereredros: hã de ser primero requeridos que se bueluan ala fe o

de tē la tierra. si acceptā lo primero: no tienē mas
q̄ ver con ellos. pero no se tornādo xp̄ianos: pue-
den ser despojados de las tierras q̄ poseen. ver-
dad es q̄ si estos infieles no nos hazen mal ni el
rey catholico cuya es la cōquista apregonno guer-
ra cōtra ellos: ningū vasallo suyo les puede ha-
zer daño robando o mataudo. Pero publicada
guerra cōtra ellos o ellos cōtra nos otros: bien
podrā hazer les el daño q̄ pudieren como dize
Caictano in cōmēto. ij. ij. q. lxxj. arti. viij. pero si
los infieles poseen tierras q̄ nūca fuerō de xp̄ia-
nos: si impidē la fe catholica cō blasfemias diziē-
do mal de Jesu xp̄o señor n̄ro y de su yglesia: o
cō amonestaciones induziēdo a los fieles q̄ sean
de su secta: o cō persecuciones comunes o parti-
culares cōmo matādo los p̄dicadores q̄ les pu-
blicā el euāgelio: justamēte puedē los principes
xp̄ianos guerrear contra ellos como dize santo
thomas. ij. ij. questi. x. ar. viij. pero no auiedo na-
da desto: no les puedē molestar ni tocar en sus
tierras como dize caictano i cōmēto. ij. ij. q. lxxj.
ar. viij. mirē biē esto los q̄ cōprā ē guinea negros
sabiēdo q̄ los traē robados sus p̄pios vezinos.
C. ij. Si fue causa de hurtar. No solamēte peca
y es obligado a restituciō el que toma lo ageno
mas aun el q̄ es causa d̄sto y son nueue maneras
de p̄sonas segū sc̄to thomas. ij. ij. q. lxxj. arti. vij.

El primero el q̄ lo mada como el señor al criado
El segūdo, el q̄ lo acōseja si por su cōsejo se hizo.
El tercero: el q̄ lo cōsiēte si su aprouar o cōsentir
es causa del hurto. El quarto: el lisonjero q̄ con
sus alabāças le mueue a ello. El qnto: el q̄ acoge
o fauorece al ladrō. El sexto: el q̄ parricipa en el
pecado: como el cōpañero y la espia y el media-
nero. El septimo: el q̄ calla pudiēdo y siēdo obli-
gado a hablar por razon del officio mādando o
repzehendiendo o acōsejando al q̄ quicic tomar
a otro su haziēda y no lo haze: como el señor q̄
no va ala mano a los hijos o criados. El octa-
uo: el q̄ no lo esfuerza pudiēdo y siēdo obligado
a ello por razō de su officio, y por tātō los reyes
y señores tēporales que estan puestos por cōser-
uadores dela justicia si por su descuydo y floxe-
dad se cometen hurtos y robos en sus tierras:
son obligados a restituir los a los despojados.
El nono es: el q̄ no manifesta el ladrō pudiēdo
y siēdo obligado a ello por razō de su officio si
el devar lo de manifestar es causa de hurtarlo o
retenerlo q̄ no vēga a su dueño: assi como si sabe
vno q̄ su vezino tiene lo ageno y le lleuā por testi-
go a juicio: no diziēdo la verdad es obligado a
restitucion. Auísando al lector q̄ aunq̄ estos tres
casos postreros regularmente se entienda de los
q̄ por razon d̄ su officio son obligados a hablar

esforuar o manifestar: pero ofreciéndose artículo de necesidad aun q̄ no le ptenezca por officio es tãbién obligado pudiendo lo hazer sin daño o peligro suyo. q̄ si yo se q̄ esta determinado de yr esta noche a matar o robar a otro y q̄ si no lo descubro sera muerto o robado y puedo proueer en ello sin mi daño o peligro: soy culpãte del homicidio y obligado a restituciõ del hurto: como dize Caietano in sũma in verbo restitutio.

Pero replicara alguno sobre lo que esta dicho si todos estos nueue s̄n obligados a restituir por entero: luego si quatro cõpañeros hurtarõ doze cruzados: el q̄ fue robado recibira. xlvij. lo qual no es justicia. R̄ espõ de sctõ tho. ij. ij. q. lxxij. arti. vj. q̄ si vno quiere pagar liberalm̄ eñte por todos ya quedan los otros de obligados. y si ningũo se ofrece a esto: conuertẽ se q̄ pague cada vno la parte q̄ le cabe q̄ es tres cruzados. lo qual jũnto den lo a su dueño. pero no haziẽdo lo vno ni lo otro: cada vno es obligado a restituir lo todo: lo qual si alguno paga: q̄dan los tres obligados a pagar a este quarto la parte que les viene.

¶. ii). Si v̄edio o merco cõ engaño. Unos piensan q̄ no v̄ediẽdo la cosa por mas de lo que vale la meatad del justo precio no es pecado: por que las leyes no lo castigã. otros q̄ cada vno pue d̄ su cõciencia v̄eder como pudiere: lo q̄l no es a s̄

por que justicia es nõbre de igualdad: y por tanto para ser la venta justa ha de valer tanto la cosa como el precio q se da por ella: y assi puesto q las leyes no castigan alguas ventas por atajar pleitos y no acudir cõ cada cosa a los juezes no por esso dexã de ser injustas como dize scõ thomas. ij. ij. q̄sti. lxxviij. arti. j. jũtamente cõ esto dicen los doctores q justo precio es no solamente aquel q comũmente corre en aquella tierra pero aun el que comũmente se puede ballar en tal tiẽpo y lugar y vendiẽdo de tal manera. vẽden los traperos vna pieça por mil: puesta en almoneda o andãdo el vendedor por las calles con ella no ay quien passe de ochociẽtos: este es su justo precio. Y lo mesmo es quando despues de guerras hambres o pestilencias seyẽden las cosas mas barato que solian por no se ofrecer compradores: que esse es justo precio que se halla en tal tiẽpo. Dize tambien alli este santo doctor que si tengo vna cosa como si digamos vn cauallo que me costo cinquẽta ducados: ruega me vno que se le venda: estimole por ser a mi voluntad en se tenta: puedo recibir esta suma porque este es su justo precio: que aun que le vẽdo por mas delo que vale en si no lo vendo por mas delo que vale a mí. pero si yo no recibo daño en carecer del ni en aprouecho del mucho ni le estimo en mas

de lo que me costo: no le puedo vender sino por lo que vale en sí.

De muchas maneras puede enganar vno a otro en cōprar y vender: y solamente tocaremos dos mas comunes. La primera es por cōprar a delátado. cōpra vno por março el trigo q̄ se ha de coger por agosto por inenos de lo q̄ valdra en a q̄l tiēpo es obligado a restituciō: por q̄ lo q̄ se v̄ deate mano ha se d̄ cōprar por el precio q̄ se cree q̄ valdra quādo le fuere entregado y la venta es justa vt in capi. nauigati de vsuris. pero si se cree q̄ valdra ciēto y da menos desta quātia: la v̄ta es injusta. verdad es t̄bien q̄ los precios de las cosas muchas vezes no se puedē señalar assi p̄tualmēte: y por t̄to sino se toma algū tiēto a como valdra por agosto antes se cree q̄ segun van las cosas valdra o quarēta o quarēta y cinco o por ay por ay: cōcertándose las partes en algūo de estos precios es justa la v̄ta como dize Laicta no in sūma in v̄bo emptio. La segunda manera en q̄ puede enganar vno a otro es: por cōprar al quitar o a retouēdendo. v̄do vna casa por menos d̄lo q̄ vale cō cōdiciō q̄ q̄ndo quisiere tornar la a comprar por el mesmo precio me sca buelta: es logro o onzena enforrada en titulo de v̄ta y peccā entrābos mortalmēte por ser participātes en ella. pero si la cōpra por el justo p̄cio al quitar

O a retronendendo aun q̄ sea cō cōdielō de arren-
dar la o alquilar la al v̄dedoz por algū alquiler
o censo honesto: puede se hazer sin escrupulo co-
mo dize Laetano in sūma in verbo venditio.

C. iiii. Si dio a logro. Logro o onzena es lo q̄
gana vno por prestar a otro sobre concierto co-
mo diziendo. Presto os este dinero dad me lo q̄
q̄sierdes o vno por ciēto: lo q̄l es injusticia y ca-
so d̄ restituciō como dize sc̄to tho. ij. ij. q. lxxviiij.
arti. ij. po si prestādo liberalmētē: el otro le quie-
re dar algo mas de gracia puede lo recebir. ello
mesimo si entrega su dinero a otro diziēdo. Tra-
ta cō esta moneda y si ganaredes cō ella partire-
mos la ganācia: y si perdicredes perderẽ yo mi
dinero y vos vuestro trabajo: no es pecado. De
vimos q̄ era logro lo q̄ se recibe por p̄star a otro
sobre concierto: por q̄ si vno alquila su dinero no
es logro, como si da ayn cābiadoz mil cruzados
por algun tiempo señalado los quales le pide
para ganar credito mostādo tātō oro y boluerse
los luego: o dando los a otro para que los pō-
ga por prenda d̄ alguna d̄uda: puede leuar algu-
na cosa como lo podia hazer alquilando para q̄l
q̄era cosa d̄stas vna taça d̄ plata: por q̄ estos cru-
zados alquilo en quāto oro y no en quanto mo-
neda. Esta doctrina es de santo Thomas. ij. s̄.
questio. lxxviiij. articulo. j. ad sextū.

Por q̄ este pecado es sutil: h̄ se de tener d̄s reglas generales para ser conocido. La primera q̄ esta ganancia sobre concierto q̄ se deñende por prestar a otro ha de ser de cosa agena y no suya propia. q̄ si yo p̄sto a vno pa ganar le la voluntad a q̄ me pague lo q̄ me due no es logro: y lo mesmo es si p̄sto por escusar mi daño. amenaza me vno cōtra razon o temo me del q̄ me mouera un pleito injusto o me bara otro agrauio: presto le por atajar lo no es logro. La segūda regla es q̄ esta ganancia d̄fendida no solamēte es oro o plata: pero t̄bien toda cosa q̄ se puede apreciar a dinero. y d̄ aqui se aueriguā tres cosas por los quales se podran sacar otros muchos. El primero es: presta vno a otro por traer le a su cōuerciō y amistad no es logro por q̄ la amistad no tiene precio. El segūdo es: presta cō condiciō q̄ el otro le preste ael quādo tuuiere necesidad de el es logro como dize setō tho. ij. ij. q̄sti. lxxviii. arti. ij. ad tertiū por q̄ esta obligaciō de dexar le allí atado tiene su precio y daria algo por salir della. El tercero caso es: presta vno a otro cō cōdicion q̄ no cōpre de otra tiēda sino dela suya: q̄ no ande a trabajar cō otro sino cō el: q̄ no vaya a moler a otro molino sino al suyo o cosa d̄sta manera es logro: por q̄ le ata la libertad en esto lo q̄l tiene su precio y es obligado a restituirle algūa cosa a

juyzio de buē varō por auer le assi tenido p̄fo. to
da esta doctrina es d̄ caicta. i sūma ixybo viur. ex.
Dirreese aqui vna q̄stiō dificultosa. p̄sta vno a
otro sin cōcierto de interese ningūo: po ē la ver
dad haze esto porq̄ le dē algūa ganācia por ello
veamos sera este logrero: esta p̄gūta fue moui
da delante de vrbano tertio y no fue claramente
determinada vt in capi. cōsuluit de viuris. el glo
sador dice q̄ si presto principalmete por interese
es logro y ha de restituir loq̄ le dierō. po si p̄sto
principalmete por hazerle buena obra y segūda
riamete por interese no es logro ni ha de resti
tuir lo. al qual siguen muchos sūmistas. po setō
thomas determino esto muy sotilmete in q̄stio
nibus de malo. q̄st. viij. art. vlti. ad. viij. en dos cō
clusiones. la primera es q̄ si este espera auer algū
interese como cosa q̄ se le deve siēdo su intēcion
echarle en obligaciō pa q̄ le acuda cō alguna de
masia: es logro delante de dios y pecca en rece
bir lo. pero si es obligado a restituir lo o no: en
esto ay diuersos pareceres de doctores: y la ver
dad es lo que determinan Escoto y Ricardo in
quarto sententiarum distinctio. xv. y otros que
lōs siguen que todo el tiempo que posee esto q̄
assi le fue dado creyendo que le era devido: lo
tiene con mala conciencia. pero si torna en si di
ziendo yo estaua engañado porque aquel no era

obligado a boluer me mas dello q̄ le preste y esso q̄ me dio de mas fue de su propia volūdad: quitādo desta manera la cōciēcia erronea q̄ ātes tenia puede muy biē quedarle cō ello puesto q̄ al p̄star y al recibir fuesse su intenciō dafiada como prueua bien Laictano in opusculo de vsura q̄stio. iij. La segūda cōclusiō de sctō Thomas es: q̄ si espera del algūa cosa dada de voluntad y de gracia sin obligacion o deuda: no es logro y puede tomar lo que le fuere dado.

C. v. Si tomo a logro. Dizē los doctores in q̄rto s̄narū disti. xxxvij. q̄ el q̄ pide a otro prestado poniēdole delāte cōdicion de logro como diziēdo presta me diez cruzados y daros he onze: pecca mortalmente por q̄ le cōbida a culpa mortal. pero si d̄shudamēte le pide prestado y no lo quiere hazer sin algū interesse: puede lo r̄cebir cō este cōtrapelo si tiene justa necessidad y no hallo otro remedio. pero sino auiendo esta necessidad si no por ganar mas cō la moneda pide prestado al q̄ sabe q̄ esta aparejado pa respōder q̄ le plazze po a logro: pecca en aceptar la cōdiciō y aun ē pedirle p̄stado sin ella por q̄ sin justa causa le p̄pone placica de dōde cree q̄ ha d̄ tomar ocasiō de peccar.

C. vi. Si pleiteo injustamēte. El q̄ mueue pleito sabiendo q̄ no tiene justicia o andādo en el halla q̄ el cōtrario tiene iusticia y no desiste luego ala

hora buscádo dilaciones o testigos apelaciones
o rócieros agora sea actor agora reo: todos estos
cō los abogados y procuradores q̄ los favore-
cē en ello pecan mortalmente y son obligados a
restitucion.

C. vij. Si hallo alguna cosa y se q̄do cō ella. En
los tesoros ha se de guardar la ley del Reyno, en
lo d̄ mas o lo q̄ se halla tiene señor o no, si no tie-
ne señor assi como piedras p̄ciosas o metales q̄
engēdra la tierra: puede se q̄dar cō ello, y si tiene
señor y lo dexo por desamparado como quando
vna nao se anega y se va el dueño y la dera por
perdida si vno puede auer la haziēda cō alguna
industria ya es suya: pero si no lo dexo por desā-
parado: no puede ningūo tocar en ello. De otras
cosas q̄ comūmente se pierden dize setō t̄ho. ij. ij.
questi. lxxij. arti. v. que el que hallo algūa cosa ha
de poner diligencia en saber cuya es, y parecien-
do dueño darle lo suyo si es viuo y esta presente
en la tierra: y si ausente embiar se lo pudiendo se
buenamente hazer: y si por ser leuō corre peligro
tenerse lo biē guardado y hazerse lo saber, y si es
muerto de necesidad se ha de dar a sus herede-
ros, pero no se halládo rastro del señor dello ha
se d̄ dar a pobres por su alma, verdad es q̄ en los
bienes q̄ los doctores determinā q̄ se hā de resti-
tuir a pobres d̄ pocos tiēpos aca se hā entreme

tido los obispos: mādando q̄ si la suma passare
de cierta q̄ntidad como digamos vn tosto q̄ sea
entregado a ellos pa q̄ lo distribuyan en obras
pias, pero lo mas cierto es q̄ el mesmo deudor
lo ha de repartir sin poder le quitar. ningūo esta
libertad porq̄ seria cōtra ley natural q̄ dessa ma-
nera tā b. ē podriā mādar a los ricos q̄ les diessē
luego todo lo q̄ les sobra dela persona y estado
pues assi como assi son obligados a dar lo todo
a pobres como decimos en la octaua p̄gūta del
q̄rto mādamiēto lo q̄l no lleva camino. Esta de-
terminaciō es de sctō thomas ad ducissā brabā
cia y de escoto in q̄rto s̄narū disti. xv. q. ij. arti. iiii.
y de otros muchos doctores como refiere sum-
ma siluestrina in verbo restitutio. viij. q̄sti. v. jūta
tamēte cō esto dezimos que si los bienes fuerō
auidos por logro: no se pudiēdo hallar las per-
sonas a quien se auian de restituir ni sus herede-
ros: pertenece al obispo distribuir los vt in capi.
quāquam de vsuris libro. vj).

¶. viij. Si gano a juegos defendidos. Quos jue-
gos son de ingenio o industria: y otros de fortu-
na o dicha: y puesto q̄ en los vnos y en los otros
aya ingenio y dicha: damos les nōbre de lo q̄ ay
mas en ellos. juegos d̄ industria sō ayedrez bola
pelota y otros semejātes: y estos no son defēdi-
dos y por tanto lo q̄ se gana a ellos seria bueno

darlo a pobres, po no lo haziendo puede se'lenar
cō buena cōciēcia. Digo jugādo sin engaño y cō
quie lo pudo enagenar y no le auiedo traydo al
juego cō importunidad o fuerca, q̄ si lo gana a
religioso o a mūger casada o al hijo q̄ no es emā
cipado / o a esclauo / o al q̄ tiene curador o tutor
o a loco / o a bouo; no lo puede recibir como di
ze sancto Thomas. ij. ij. questio. xxxij. articu. vij.
y es obligado a restituir lo no a los que lo perdie
ron sino al monesterio / o al marido / o al padre /
o al seño / o al tutor / o curador, como dize santo
antonino florētino in defeccrūt. ij. parte. titulo
de auaricia capi. v.

Juegos de fortūa son dados tablas / y cartas
y destos dezimos q̄ en las tierras que no sō sub
jetas alas leyes imperiales ni a cerca desto ay
otras particulares leyes: la mesma razón es que
de los juegos de industria, que todo lo que se
gana a ellos se deuia de dar a pobres pero sino
es su voluntad puede lo leuar seguramēte jugā
do sin engaño y con quien lo pudo enagenar cō
todo lo de mas que acabamos aora de dezir
como dize sancto Thomas en el lugar alegado
Pero en las tierras donde se guarda el dere
cho civil que defiende las tablas vt in aucten.
alearum vsus co. De religiosis .et sumptibus fu
nerum y por consiguiente dados y cartas como

Dizen los doctores: o ay desto otras leyes parti-
culares dos cosas dezimos. La vna es: q̄ jugar
poca cosa y por recreaciō no es culpa n̄gūa por
la ley quod in cōuuiuo. ff. de aleatoribus. y entie
de se poca cosa: atēta la qualidad del q̄ juega: q̄
lo q̄ seria mucho para vn official es poco pa vn
cauallero. pero jugar por codicia para ganar co-
sa de quātidade es pecado mortal: en la q̄l culpa
tābien caen los ecclesiasticos por ser les defendi-
do por el derecho canonico vt in capi. clerici de
vita ⁊ honesta. cleri. y mādado que sean cōdena-
dos. s. descomulgados o depuestos. xxxv. disti.
capi. epus. Lo segūdo dezimos q̄ todo lo q̄ vno
gana jugādo por codicia y cosa de quātidade aū
q̄ lo gane sin engano y a quiē lo puede enagenar
es obligado a restituirlo al q̄ lo perdio como di-
ze scō tho. ij. ij. q. xxxij. arti. vij. ad secūdū. por q̄
lo q̄ vno tiene cōtra derecho lo posee cō mala cō-
ciēcia vt in lege quē admo dū codi. de agrico. et
censibus. Luego si este clerigo o lego jugā y ga-
nan cōtra las leyes imperiales o papales: sigue
se que lo tienē con mala fe y lo han d̄ boluer: sal-
uo si algūo truro a otro cō importunaciō o fuer-
ca al juego: q̄ en tal caso el importunado se po-
dra quedar cō ello. Pero algunos q̄ tienē lo cō-
trario como Pedro paludano y sūma angelica
in verbo ludus y el maestro Louarruias fraile

Dominico burgales in libro luforu remediū nū
cupato replicā cōtra esto diziēdo q̄ puesto q̄ las
leyes defiendan estos juegos y por esso sea pe-
cado jugar a ellos: no defienden la ganancia ni
hablá nada della mas de quāto concedē que el
vécido pueda pedir ē juyzio que le buelua lo que
perdio. lo qual no pidiendo quedar sea con ello.
pero respōdemos a esto que si antes que los prin-
cipes defen diessen estos juegos jugarā los vas-
sallos por su passatiēpo sin interesse ninguno: nū-
ca les fuerā ala mano. pero cōsiderādo las blas-
femias renzillas y pobrezas que dellos se seguirā
determinarō d̄ defender los. De manera que no
solamēte defiēde los juegos mas aun el premio
delos. como dize el mesmo setō doctor en el lu-
gal alegado y setō antonino florētino in secūda
parte titul. j. capi. xxij. §. iij. y si toda via porrias
que nose hallara exprestamēte defendida en las
leyes la ganancia: negamos esto por que los de-
rechos en vnos lugares defiēden estos juegos
y en otros limitā esta ley concediēdo que pueda
jugar por recreaciō poca cosa para cōbite vt in
lege quod in cōiunio. ff. de aleatoribus. por lo q̄l
claramēte se manifiesta que defienden el juego
dōde entrecuiene mucho precio: y q̄ no solamēte
defiēde el juego mas aun la ganācia o premio.
¶. ix. Si es clerigo y negociador: Peca mortal-

mente como parece por el capitulo. secundum ne ele-
rari vel monachi. y llama alla negociar comprar
para ganar reuēdiēdo puesto que por otros tex-
tos canonicos les sean defendidas otras mu-
chas negociaciones.

¶ Si presto sobre prēda y se aprouecha della
muchos caen en esta culpa sin hazer caso della
visitiendo o siruendo se en las camas de la ropa
ajena. y lo obligados a satisfazer este vsar dlla:
saluo si fuesse tal la cosa cuyo vso se suele cōceder
entre los amigos como leer es el libro q̄ tiene en
peñado. como dize santo Thomas. ij. ij. questi.
lxxviii. articu. ij. ad sextum.

La obligacion a restituir es tan grande q̄ no se
perdona el pecado sino se restituye lo mal auido
vt. viii. questi. vj. capi. j. y no solamēte tomar lo
ajeno es pecado mortal: mas aun retenerlo. que
si tiene con que pagar aun que tenga proposito
de boluer lo de ay a ocho dias: todo este tiēpo
esta en mal estado: porq̄ no solamēte es obliga-
a restituir. mas a restituir luego: saluo si pidiere
dilacion al señor dello como dize sc̄to tho. ij. ij.
questi. lxxij. arti. viij. auisa a los confesores Laie-
tano in sūma in verbo restitutio. que no los ab-
sueluā hasta que restituyan primero. y si dixeren
en saliendo de aqui luego restituir: respondan.
así lo creo y por tātō agora que estais en esta vo-

ted entera quiero que la pongais por obra: resti-
tuir primero y luego os absouere. yo auiso a los
penitentes que no den a los confesores nada pa-
ra que lo restituyan por ellos. algũas vezes fui
yo importunado q̄ lo hizicse: pero pedia alas
personas a quien lo daua conocimientos de lo
que recebian y daua los al penitẽte por que que-
dasse cierto y seguro. De mas desto dicen los
doctores que si vno no tiene con que pagar por
que essa miseria que tiene es necessaria para suf-
frentar se: no es obligado a restituciõ con tal cõ-
dicion que este siempre cõ firme proposito de re-
stituir lo si en algun tiempo fuere mas prospero
y esta voluntad basta para estar en buen estado
y sin escrupulo ninguno ni el sacerdote ha de po-
ner duda en absouer le. y si la pte saca cartas d
excomuniõ por ello: vaya se al obispo o a su vi-
cario y cuente le su pobreza antes que se cumpla
el termino. el qual si es letrado y ama tanto las
almas como las rentas: ha le de responder. Si
assi es como dizes: yo te leuanto la excomuniõ
y si tu relacion es falsa mi intencion es que ca-
yas en ella.

¶ El octauo mandamiento es. No leuataras
falso testimonio.

¶ Si dixi mal de otro. j.

¶ Si oyo dezir mal del. ij.

¶ Si hizo burla de alguno. iij.

¶ Si injurio a otro de palabra o por obra. iiii.

¶ Si maldixo alguna cosa. v.

¶ Si dixó alguna mētra peligrosa. vi.

¶ Si juzgo mal las vidas agenas. vii.

¶ Si sembró discordias:

¶ Si tuuo desseo o pposito de hazer algo desto o fue causa que lo hiziesse otro.

¶ Declaracion delo sobredicho.

¶ j. Si dixó mal de otro. Dize setō Thomas ij. ij. questio. lxxij. artic. ij. jūtando lo que dize su comētador que el q̄ habla en perjuizio de otro por escurecer su fama peca mortalmente: saluo si el daño fuesse pequeño. pero si no habla mal del por infamarle sino por liuiādad o passa tiempo no es mortal: saluo si lo q̄ del dize es tan graue que notablenēte le dañe la fama y mayormēte en lo q̄ toca ala honestidad como hablar algo desto de religiosas / o dōzellas / o casadas / o mugeres tenidas por castas: q̄ en tal caso seria mortal aun q̄ fuesse verdad. pero diziēdo esto de personas que no recibē por esso detrimento en sus honrras como de mēcbos seculares que tanto lo estiman como nada o de mugeres adúlteras dō de hazen poco caso desto: o finalmente don de quiera que sea si vno lo dize a persona tan secreta q̄ tātō monta como dezir lo a vna piedra

siendo verdad y no por infamar no es culpa mortal por que no padece notablemente la honra.

De mas desto el infamador ha de restituir la honra y no lo haziendo no se puede salvar como dize seto thomas. ij. ij. q. xxvij. arti. vij. De manera q̄ si no fue verdad lo que dixo ha de dezir claramente a aquellos en quie sembró esto q̄ mintio en lo que del hablo. y si se derramo por todo el pueblo y no qere andar de casa en casa: ha lo de mandar apregonar o q̄ los predicadores lo digan en los pulpitos o los clerigos en las yglesias. y seria bueno tomar consejo cō la parte qual destes caminos le parece mejor. Pero si vno es tenido por bueno y determina otro d̄ robar le la fama publicādo del algū pecado mortal que sabe que ay en el: peca mortalmente en dezir lo y cō intención de dañar lo y es obligado a restituir le la honra quāto le fuere posible. pero como se ha d̄ hazer esto no lo ponemos aqui: por q̄ cūple assi. el q̄ en esto se sintiere culpado vaya a algun letrado y el le enseñara lo q̄ a cerca d̄ esto dize seto thomas. ij. ij. q̄ sti. lviij. arti. ij. ad secundū. notādo muy bien vna cosa nueva q̄ añade alli el comētado: pero si dixo con passion de otro q̄ era vn tal por qual siendo la cosa publica y verdadera: peca por no es obligado a restituir le la fama q̄ no le quito. auisando al lector q̄ si robo a otro la fama y

esto nunca vino a su noticia: que le buelna la honra y no le pida perdõ: por que seria desafosegar al que esta con reposo.

¶.ij. Si oyo dezir mal de otro. Dize setõ Thomas. ij. ij. q. lxxij. arti. iij. jūtãdo lo q̄ dize su comentador que el q̄ oye murmurar a otro sin yz le ala mano: ya es visto cõsentir en el pecado y ser en el compañero. pero esto puede ser en diferente manera. que si le induze o prouoca a dezir mal d otro o alo menos buelga de oyz lo por odio q̄ tiene cõtra el: no pecc menos que el q̄ murmura y algunas vezes mas. pero si no buelga d oyz lo y dexa de resistir le o de apartar se de alli por verguença o temor o negligencia: pecca en ello aunq̄ mucho menos que el otro: y algunas vezes sera pecado venial y otras mortal. por q̄ el q̄ puede y es obligado a reprehēder al murrmurador por razon de su officio como el perlado al subdito el padre al hijo el sefior al criado y lo dexa de bazer: o qualquier otro que lo oye si podiēdo lo y dexiēdo lo estozuar no lo estozua por vn temor humano: o si sabe que dela murmuraciõ se ha de seguir algũ grãde mal o roydo o infamia o perdida de bazicnda agena y podiēdo lo atajar no lo ataja: en todos estos tres cosas pecc mortalmente como dize Lactano in summa in verbo detractio.

C. iij. Si hizo burla de alguno. Burlar o escarnecer de otro moñando o flauado o cõ palabras o risadas afrentando le y echando le en verguẽça trayendo le por ay en juego como cosa de menos precio como alocos o bouos teniendo en la verdad su seso entero como se haze cada dia con algunos pobres que los traẽ por las calles corridos y descõsolados: es culpa mortal y mayor que dezir le palabras injuriosas como dize santo Thomas secunda secũde questio. lxxv. articulo. ij. Pero reyz o burlar vn poco por plazer y de cosa que el oydoz haze poca cuenta: es venial

C. iij. Si injurio a otro de palabra o por obra. Dezir a otro palabras injuriosas por desonrrar le soys vn onzenero o amancebado: es pecado mortal aun que sea verdad como dixo christo Mathei quinto: saluo si la injuria fuesse ligera como dezir le soys de fuerte condiciõ o no soys llegado a razon que entões seria venial. Pero si no lo dize por afrentar le si no por reprehender le como el padre al hijo el seõor al sieruo el perlado al subdito no ay culpa mortal. verdad es que aun en esto ha de auer discrecion: que tan graue podria ser la palabra injuriosa dicha sin cautela que aun que no fuesse su intenciõ desonrrar al q̄ reprehende: de hecho le quitaria

la hōrza y podria ser mortal como dize sc̄to thomas. ij. ij. questio. lxxij. arti. ij. por que ya va la cosa guiada por passion y no por charidad.

Injuriar tãbiẽ a otro por obra veniẽdo alas manos con el es pecado mortal. saluo siendo la cosa d poca estima como traer vn poco a vn mo cuelo por los cabellos como dize sc̄to thomas. ij. ij. q̄sti. clvij. arti. iij. .q̄ en tal caso seria venial.

Q. v. Si maldixo alguna cosa. Unos maldizen las cosas irracionales y otros las que tienen razon: maldezir las criaturas q̄ no tienen razon como los tiẽpos frios y tẽpestades assi desnudamẽte es pecado venial. maldezir las en q̄nto son criaturas de dios: es blasfemia. maldezir las en quanto son hazienda de alguna persona como diciendo plega a dios q̄ se quemie esta casa: tanto monta como dessear q̄ venga este daño al dueño della. pero maldezir las por el mal q̄ nos viene dellas no es pecado: que assi maldixo Job el dia en que nacio / y David los mōtes de Belhoc. Y por tãto si vno maldize el dia en q̄ nacio sin dessear q̄ por auer nacido en ella le venga algun mal es pecado venial: pero si lo dize con desseo que le venga algun daño notable o que nunca fuera nacido es mortal.

Maldezir las cosas q̄ tienen entẽdimiento o razon: si son los demonios no es culpa que labi

do esta que los maldezimos por su mal estado y por los daños que nos hazen, maldezir los hombres como cada dia lo hazen las madres con los hijos y los señores con los criados con deseo que les venga lo que les ruegan siendo notable daño es pecado mortal aun que lo digan con pasión: y salidos de allí les pese por auer lo dicho y deseado pero maldiziendo desta manera con supito movimiento y sin deliberación o siendo la maldición de cosa ligera aun que se desee como se dice es pecado venial, toda esta doctrina es de sancto thomas. ij. ij. questio. lxxvj. articu. j. ij. iij. y de Laictano. in summa in verbo maledictio.

C. vj. Si dixo algua mētira peligrosa. Tres maneras ay de mētiras vt in quarto sentētiarū disti. xxxviij. oficiosa / y jocosa / y perniciosa. Oficiosa es la que uno dice por aprouechar a otro y por tanto tomo este nombre por que tiene color de virtud. Jocosa o plazetera es la que se dice por gracia o para tiempo, estas dos siempre son pecado venial aun que sea por librar a otro de qualquier peligro como dice sancto thomas. ij. ij. questio. cx. articu. iij. Perniciosa o dañosa es la que redunde en perjuizio de otro: y esta es mortal saluo si el daño fuesse pequeño, y assi el que miente contra la santa escritura o contra qualquier doctrina de qualquier sciencia que sea sabiendo que enseña cosa falsa:

pel juez que miente contra la verdad que toca a su oficio y el predicador contra la que toca al fuyo: peca mortalmente como dize tanto Thomas secunda secunde questio. ex. articulo. iij. y alli su comentador et in summa in verbo mendacii. y dezimos en lo que toca a sus officios: por que entreueniendo alguna mentira de otra cosa seria venial: saluo si se sigue esse escandolo dello como dize Laetano in summa in verbo predicatorum peccata.

C. vii. Si juzgo temerariamente las vidas ajenas. Una cosa es sospechar y otra juzgar. sospechar es dudar de la bõdad de otro mouido por cõjecturas o señales ligeras no se afirmado del todo en ello: y esto es venial. Juzgar es venir por señales ligeras a tener por aueriguado que otro comete algun pecado aunque no le salga por la boca lo qual es graue culpa: porque sin suficiente causa tiene del mala opinion y le da injurioso lugar en su peccamiento: lo qual no es sin menoscabo de su hermano. y assi si esto que del cree es cosa venial es pecado venial: y si mortal mortal. De manera que aun que vno sepa de cierto como testigo de vista que otro esta amancebado si salido de alli juzga determinadamente sin poner duda en ello que persevera en mal estado: peca mortalmente porque este tiene libre al

nedrio y puede boluer sobre si en vn solo momēto. Yo para mi tengo vn consejo. que quando veo algo desto digo entre mi. Veamos juraria yo aora que es assi como me parece? y respondo que no: porque puede ser que me engañe: lo qual ya no es mortal: por que aunque vno tēga veinte y tres quilates de creēcia y vno solo de duda aquella duda pequena haze venial la culpa mas o menos graue: porque no llego a ser juicio confirmado y assi se quedo en grado d' sospech. esta doctrina es de santo Tho. ij. ij. q. lx. arti. iij.

¶ Del nono mandamiento.

¶ El nono mandamiento es. No desearas la muger de tu proximo enel qual solamente se pregunta

¶ Si tuuo alguna delectacion morosa de pecado. Si vno mirando lo que haze se quiere estar delectando con la voluntad en cosa de pecado mortal sin passar nada de fuera y aun sin proposito o desseo de poner la por obra: es pecado mortal aora sea en adulterio aora en hurto homicidio o otro qualquier pecado y si se delecta en cosa venial es venial como dicen los doctores in secundo sententiarum distinctio. xxiiij. y sancto Thomas prima secunde questio. lxxiiij. articulo octauo. y llama se morosa que quiere dezir tardia no por el tiempo que se gasta en ella

sino por que no acudio la razón cō tiempo antes
cōsintio en ella. Tiene vno firme proposito de no
hazer mal a otro: pero quiere por su passatiēpo
pensar como q̄ pelea con el q̄ juega de la espada
y le da vna cuchillada y otra: es pecado mortal
si vio lo q̄ hazia. Es vno tan casto q̄ por todo el
mūdo no haria cosa cōtra lipieza: po por tomar
algū deleite se pone a ymaginar como si se vies-
se en ello o de otra qualquier manera: cae en la mes-
ma culpa si vio lo q̄ hazia. Pero si se detiene en
estos pensamiētos por deseuído no mirādo lo q̄
haze y q̄ si cayera en la cuēta no los aprouara an-
tes se apartara dellos en essa boza: no es peca-
do mortal por q̄ no vino la razon en ellos. Esto
mesmo si vno se deleita no en el hurto homicidio
o adulterio sino en oyr o cōtar historias q̄ passa-
ron acerca desto: no es pecado mortal porq̄ no
toma deleite de las malas obras sino de saber co-
mo fueron hechas. saluo si el que las dize o oye
siente en si peligro de deleitarse en la mesma obra
consentiēdo la razon. Y assi el predicador quādo
predica y el sacerdote quando confiesa y el letra-
do quādo estudia o disputa: no peccā en pēsar co-
sas tocantes a esto y esto otro: por q̄ no se deleitan
de las malas obras sino de pēsar en ellas pa repre-
hēder las o sentenciar las o examinar la verdad
dellas.

Del decimo mandamiento.

El decimo mandamiento es no dessecaras las cosas ajenas: en el qual solamēte se p̄gūta

Si es auariento. Auaricia es vno de los siete vicios capitales: la qual es ē dos maneras. vna contraria ala justicia que es voluntad de tomar o retener cosa ajena contra este mandamiento: por el qual no nos es defendido dessecar assi desnudamēte cosas ajenas como piensan algunos (que si yo veo vn buē libro ajeno y le desseo no peço en ello) sino dessecar las auer injustamēte o robadas o compradas cō engaño: que ya seria pecado mortal.

La segunda manera de auaricia es contraria ala liberalidad y esta es vn apetito desordenado de bienes temporales: la qual comūmēte es pecado venial: de manera que por mas q̄ vno ame las riquezas o por mas sūma de oro hazienda o renta que desee: si jūtamēte cō esto esta determinado de en ningūa manera ofender a dios mortalmēte por ellas; no es culpa mortal como dize sctō Thomas. ij. ij. questi. cxviii. arti. ilij. lo qual es bien de notar. Pero dessecando las auer por malos medios o para algū fin contra la ley diuina: ya seria condenacion del alma

Lo q̄ se dize en fin de qualquier platica siēpre queda mas impresso en la memoria: y por tanto

concluyamos este tratado cō dezir tres cosas. La primera que el sacerdote q̄ ha d̄ oyr confessions es obligado a saber hazer diferencia entre pecado y no pecado y entre mortal y venial alomenos en los pecados comunes. y q̄ este alli tã sobre auiso y cō tanto temor de dios y de no cōdenar su alma ni la agena q̄ no se determine assi luego sentēciãdo lo q̄ no tiene por muy cierto: sino que vaya cō tiēto dudãdo dōde ha de dudar para saber recurrir a los libros o tomar consejo con otros mas sabios como dizē san Buenauētura y sctō Thomas in q̄rto s̄nax disti. xvij. in calce. y assi yo tēgo por cosa muy peligrosa atreuer se vno a exercitar este officio con solo el breuiario: si no q̄ tenga alguna sūma de casos de conciencia passando la y repassando la y encomēdando la siempre ala memoria temiēdo de aq̄lla sentēcia de xp̄o si vn ciego guia a otro entrambos caerã en la cueua.

La segūda es: q̄ el peccador ha de examinar cō diligēcia su cōciēcia antes q̄ se confiesse. y la tercera que sepa el penitēte q̄ se ha de doler en particular de todas sus culpas como dizē los doctores in q̄rto sententiarū. disti. xvij. y sctō Thomas prima secūde questi. cxvij. articulo v. et tertia parte questi. lxxxix. arti. j. Quiero dezir. no que si desse vno a otro diez vezes la muerte sea obli-

gado a tener diez dolores desto que esso seria ha-
blar loñado: si no q̄ assi como se va particularmē-
te confessando así se vaya particularmente arre-
pintiendo: que assi como dize la lengua de fuera-
acuso me que dice diez vezes a vno la muerte assi
responda el coraçon alla dētro con vn dolor en
numero de todas ellas: añadiendo al cabo de la
cōfession vna cōtriciō general que respōda alas
palabras con que la cōcluye diziēdo destes pe-
cados confessados y de todos los olvidados di-
go mi culpa y pesa me por auer ofendido a mi
dios porq̄ sembrado cō lagrimas como dixo el
propheta coja cō gozo la vida eterna. Amē.

¶ Fue impresso el presente tratado en la muy no-
ble y siempre leal ciudad de Lisboa en ca-
sa de Herman gallarde Impressor
de libros: a los quatro dias del
mes de Março. Año de
mil y quinientos y q̄
renta y seys
años.



¶ Vendelos Jorge Vaguilar ala
puerta do Ferro: a treinta reys.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page, appearing below the stamp.